

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



SENTENCIA

D.C

JUZGADO

DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ

TIPO DE PROCESO : De Ejecución

CLASE: Ejecutivo Singular

Por sumas de dinero

DEMANDANTE :

FINANZAUTO SA

CÉDULA O NIT: 8600028619

Mena

DEMANDADO(S) :

SUGEY DEL CARMEN PUELLO MUÑOZ

CÉDULA O NIT: 45542653

NUMERO DE RADICACIÓN:

110014003016201700809

CUADERNOS: 2

CUADERNO

1

Híbrido

Ramate
11/Agosto/2022
2:30 pm
Vehículo

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2017-00809

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ



Finanzauto

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)
E. S. D.

LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO, ciudadana colombiana, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., en mi calidad de Representante Legal de la sociedad **FINANZAUTO S.A.**, entidad legalmente constituida y domiciliada en Bogotá D.C. identificada con Nit 860.028.601-9, a usted manifiesto que confiero poder especial al Doctor **JOSE MIGUEL ARANGO ISAZA** mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C. identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.413.214 de Bogotá D.C., abogado con tarjeta profesional No 63711 del Consejo Superior de la Judicatura, y a la Doctora **ALICIA ROBAYO DUQUE** mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 39.691.033 de Bogotá D.C., abogada con tarjeta profesional No 56178 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de suplente, para que en nombre y representación de **FINANZAUTO S.A.**, inicie y adelante hasta su terminación proceso ejecutivo en contra de **SUGEY DEL CARMEN PUELLO MUÑOZ** a fin de recuperar la obligación contenida en el pagaré No **118819** por valor de **\$ 29.400.000** de capital, y demás documentos que el señor apoderado presentará con la demanda.

Mi apoderado queda expresamente facultado para realizar todos los actos, gestiones y diligencias que sean necesarias para el cabal cumplimiento del mandato conferido, y especialmente para recibir, transigir, desistir, sustituir, hacer postura y rematar los bienes por cuenta del crédito que se cobra ejecutivamente y en general para todo lo inherente a su cargo.

Del señor Juez,

LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO
LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO
C.C No. 52.900.394 de Bogotá

ACEPTO,

JOSE MIGUEL ARANGO ISAZA
JOSE MIGUEL ARANGO ISAZA
C.C. 79.413.214 de Bogotá
T.P. No. 63711 del Consejo Superior de la Judicatura

ALICIA ROBAYO DUQUE
C.C. 39.691.033 de Bogotá
T.P. No. 56.178 del Consejo Superior de la Judicatura

Elaborado por NCB

Bogotá D. C., Av. Américas # 50-50 - PBX: 749 90 00 - Fax: 446 60 81 • Av. 19 # 122-81 Local 57 - ☎ 214 68 89

Barranquilla, Carrera 52 # 74-39 - ☎ (5) 385 23 45

Bucaramanga, Calle 53 # 23-97 - ☎ (7) 697 03 22

Cali, Calle 40 Norte # 6N-28 Local Finanzauto - ☎ (2) 485 62 39

Medellín, Carrera 43A # 23-25 Local 128 Centro Comercial Avenida Mall - ☎ (4) 604 17 23

Manizales, Edificio Casa Toro Km. 1 Vía Puerto López Oficina 101 - ☎ (8) 684 98 84

www.finanzauto.com.co





45 NOTARIA CUARENTA Y CINCO 45
CIRCULO DE BOGOTA D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

La suscrita Notaria certifica que el presente documento
fue presentado personalmente

Por: Juz A. Pava

Identificado con la C.C.Nº. 82900394

Y.T.P.Nº. _____

Para constancia firma:
Adriana Pava

★ NOTARIO 45 ★



El presente documento certifica que fue presentado

Jose Miguel Arango Isaza

CC 39691003

BT4 TP 56178

Not 21 AGO 2017

[Signature]

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

Finanzauto S.A.
Pagare: 118819
Crédito: 118819
P5881 V. Pagare: \$ 29.400.000

PAGARE A LA ORDEN DE FINANZAUTO S.A.

Pagare No. **118819** Por: \$29.400.000 DE CAPITAL

Yo (nosotros), SUGHEY DEL CARMEN PUELLO MUÑOZ mayor(es) de edad y domiciliado(s) en CARTAGENA BOLIVAR identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), que en adelante se llamará(n) EL(LOS) DEUDOR(ES), prometo(emos) pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente, en dinero en efectivo, a la orden de FINANZAUTO S.A., que en este documento se llamará LA ACREEDORA, en sus oficinas de Bogotá, la suma de (\$29.400.000) VENTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE por capital más intereses y seguros, de la siguiente manera: (60) cuotas mensuales y consecutivas la primera de las cuales pagaré(mos) el día **20 FEB 2016** las siguientes el mismo día de cada mes, sin interrupción, por la cantidad expresada y hasta la cancelación total de la deuda, cada una por valor de (\$843.091) OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVENTA Y UNO PESOS M/CTE. Durante el plazo pagaremos intereses a la tasa equivalente del 23,14% efectivo anual pagaderos mes vencido sobre un capital de (\$29.400.000) dinero que hemos recibido en calidad de mutuo. Cada cuota contiene un valor por capital y otro por intereses y estas cuotas han sido calculadas con base en la fórmula de amortización gradual sobre saldos e incluyen también un valor por prima de seguros de (\$47.722). Financiación total en 60 meses (\$18.322.126). En caso de incumplimiento o retardo en los pagos pactados y sin perjuicio de las acciones legales de LA ACREEDORA, nos obligamos igualmente a pagar a LA ACREEDORA, a título de cláusula penal como apremio por el solo hecho del retardo, una sanción del 0,068938% simple diario sobre las cuotas vencidas, suma ésta que LA ACREEDORA exigirá inmediatamente que el incumplimiento se produzca y conjuntamente con el saldo insoluto de la obligación principal. Esta cláusula penal de apremio solo tendrá efecto para pagos extra judiciales porque a partir del momento en que se inicie el cobro judicial de la obligación se cancelarán intereses de mora a la tasa máxima permitida para operaciones comerciales, como más adelante se señala. El simple retardo o la prórroga del plazo para el pago de una o más cuotas, o el recibo de abonos parciales, o el no ejercicio de cualesquiera de los derechos que este documento confiere a LA ACREEDORA, no implica novación de la obligación, o sustitución de la misma o renuncia de los derechos de LA ACREEDORA, en ningún caso. El recibo de pago de una o más cuotas no presume el pago de cuotas anteriores o de intereses de mora causados con anterioridad a la fecha de pago. En caso de cobro Judicial del crédito EL (LOS) DEUDOR(ES) autoriza(n) a LA ACREEDORA en forma irrevocable a pagar la totalidad del valor de las primas de los seguros que la compañía o el agente de seguros respectivo certifique, y que se ocasionen con motivo del contrato de seguros señalado en el contrato de prenda abierta suscrito por EL(LOS) DEUDOR(ES) y acepta(n) que preste mérito ejecutivo para determinar el monto del mismo. En este y en todos los casos, autorizo a LA ACREEDORA para anotar los pagos que efectúe, bien en este instrumento, o bien en la respectiva tarjeta de pagos que LA ACREEDORA lleve para tal efecto. En caso de cobro judicial, además de la obligación principal, pagaremos intereses de mora al doble del interés bancario corriente sin exceder los límites legales, desde el momento en que se produjo el incumplimiento. En el evento que por disposición legal o reglamentaria se autorice cobrar intereses superiores a los previstos en este pagaré, siempre y cuando dicha variación sea superior a 5 (cinco) puntos efectivos anuales, convenimos en facultar a LA ACREEDORA para reajustarlos automáticamente hasta la tasa máxima que las autoridades competentes permitan y desde ahora nos obligamos a pagar la diferencia que resulte a nuestro cargo por dicho concepto, de acuerdo con las nuevas disposiciones. Todos los gastos e impuestos que cause este título valor así como los contratos de prenda u otros que incorporen garantías, correrán a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES), lo mismo que el valor de los gastos de cobranza a que haya lugar, los cuales no serán inferiores al veinte por ciento (20%) del saldo insoluto de la obligación. En caso de muerte de EL(LOS) DEUDOR(ES), LA ACREEDORA queda con el derecho de exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de sus herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. Así mismo, LA ACREEDORA queda facultada, para declarar vencido el plazo pactado y exigir el pago inmediato del total de la obligación, más los intereses y demás accesorios, en los siguientes casos: a) mora en el pago de uno o más de los vencimientos señalados, o de cualquier otra obligación que directa o indirectamente tenga

ORIGINAL

1 de 2

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus AVALISTAS para con LA ACREEDORA; b) si los bienes de EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus AVALISTAS fueren embargados o perseguidos por cualquier persona, en ejercicio de cualquier acción; c) el giro de cheques sin provisión de fondos, por parte de EL(LOS)DEUDOR(ES) y/o sus AVALISTAS; d) por las demás causales de exigibilidad que se estipule en las garantías que hayan sido extendidas por EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus AVALISTAS a favor de LA ACREEDORA. EL(LOS) DEUDOR(ES) y sus AVALISTAS desde ahora renuncian expresamente a cualquier requerimiento para constituirlos en mora en los casos de Ley. El presente pagare proviene de dinero recibido en mutuo, suma que EL(LOS) DEUDOR(ES) manifiesta(n) haber recibido de manos de LA ACREEDORA. Se firma en la ciudad de Bogotá D.C. el 28 de diciembre de 2015. ✓

EL (LOS) DEUDOR(ES)

Sugey Puello DL

SUGEY DEL CARMEN PUELLO MUÑOZ ✓

C.C. 45.342.653 ✓

Dirección: *Vista Hermosa #2 lote 12*

Teléfono: 3003779328



JP

CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA (PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR)

Entre los suscritos a saber: por una parte, DIANA ASTRID SUAREZ R mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 51660036 de BOGOTÁ, quien obre en representación de FINANZAUTO S.A. NIT 860028601-9 sociedad comercial domiciliada en Bogotá, D.C. constituida por Escritura Pública No. 4029 de la Notaria Octava (8a.) de Bogotá, el 9 de Octubre de 1970, la cual en adelante se denominará simplemente LA ACREEDORA GARANTIZADA y por otra parte SUGEY DEL CARMEN PUELLO MUÑOZ mayor(es) de edad y domiciliado(s) en CARTAGENA BOLIVAR, identificado(s) como aparece al pie de nuestra(s) firma(s), la(los) cual(es) en adelante se denominará(n) EL(LOS) GARANTE(S) y/o, DEUDOR(ES), manifiesta(n) que celebra(n) un CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA, de conformidad con las normas vigentes y que rigen la materia, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA. OBJETO: En virtud del presente contrato, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) constituye(n) a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO garantía mobiliaria sobre el bien que a continuación se describe, en adelante EL BIEN, en respaldo de la(s) obligación(es) mencionada(s) en la cláusula segunda. PARÁGRAFO: Cuando la(s) obligación(es) garantizada(s) haya(n) sido adquirida(s) por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) para la compra de EL BIEN, se entenderá que la garantía mobiliaria que constituye y de que la que da cuenta el presente contrato, corresponde a la denominada Garantía Mobiliaria Prioritaria De Adquisición. EL BIEN es el siguiente:

PLACA	UEY 839	CHASIS	9FB4SREB4GM204111 ✓
MODELO	2016 ✓	CILINDRAJE	1598 ✓
MARCA	RENAULT ✓	SERVICIO	PARTICULAR ✓
PUERTAS	4 ✓	MOTOR	A812UB997466 X
CLASE	AUTOMOVIL ✓	LÍNEA	LOGAN EXPRESSION ✓
CARROCERIA	SEDAN ✓	CAPACIDAD	5 ✓
SERIE	9FB4SREB4GM204111 X	COLOR	BLANCO ARTICA ✓

PARÁGRAFO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) no podrá(n) transformar, gravar o enajenar en todo o en parte EL BIEN, ni constituir otras garantías mobiliarias sobre el mismo, sin consentimiento previo y escrito de EL ACREEDOR GARANTIZADO. SEGUNDA. OBLIGACIÓN(ES) GARANTIZADA(S): EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) garantiza(n) por el presente contrato cualquier obligación presente, pasada o futura que conjunta o separadamente haya(n) adquirido o adquiriera(n) con EL ACREEDOR GARANTIZADO, conforme con los montos, condiciones y plazos que se estipulen en los documentos que las instrumentan, sus intereses corrientes y moratorios, seguros, derechos de registro del presente contrato, honorarios judiciales, gastos y costos de cobranza extrajudicial y/o judicial, gastos de ejecución, de recaudo, arancel judicial o su equivalente, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado EL ACREEDOR GARANTIZADO y demás obligaciones accesorias, así como todos los gastos a que haya lugar, hasta su pago total, sumas de dinero que se obliga(n) a cancelar con dineros de proveniencia lícita. PARÁGRAFO: El monto de dinero máximo garantizado mediante el presente contrato asciende a la suma de VENTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$29.400.000) por concepto de capital. TERCERA. EXTENSIÓN DE LA GARANTÍA: La garantía mobiliaria constituida sobre EL BIEN comprende todos los mecanismos, piezas o partes que se usen accesoriamente en él, o que en el futuro se le agreguen o adicionen, así como los que se puedan identificar como provenientes de EL BIEN originalmente gravado, incluyendo el(los) bien(es) que lo reemplace(n), en los términos del artículo 8 de la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. Así mismo, la garantía mobiliaria se extiende a la indemnización que llegare a existir por virtud de los seguros contratados sobre EL BIEN. PARÁGRAFO: Tratándose de vehículos de servicio público, taxis, buses de pasajeros colectivos urbanos o intermunicipales, vehículos de transporte, especial o de transporte mixto, entre otros, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) constituye(n), igualmente, por el presente documento Garantía Mobiliaria sobre el "derecho de reposición" y/o el "cupó de capacidad transportadora" y/o cualquier otro de similar naturaleza que la Ley determine y los demás bienes y derechos derivados de los anteriores, razón por la cual la garantía se extiende además del vehículo a todos ellos, por lo que en caso de ejercicio de los mecanismos de pago directo, ejecución especial, dación en pago o adjudicación judicial del bien, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) renuncia(n) a reclamar cualquier derecho sobre los bienes y derechos dados en Garantía Mobiliaria mediante el presente documento. En todo caso, por este medio EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) ceden al acreedor garantizado FINANZAUTO S.A., el "derecho de reposición" y/o el "cupó de capacidad transportadora" y/o cualquier otro de similar naturaleza que la Ley determine y que se derive de éstos, hasta tanto se expida el paz y salvo correspondiente por el acreedor garantizado. CUARTA - LUGAR DE PERMANENCIA: EL BIEN permanecerá habitualmente en la dirección CL 13B MZ 2 12 de (CARTAGENA BOLIVAR), sin perjuicio de que pueda transitar regularmente dentro del territorio nacional. PARÁGRAFO: Para cambiar el lugar de permanencia de EL BIEN o para que este pueda salir del país, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) deberá solicitar autorización previa y expresa de EL ACREEDOR GARANTIZADO, so pena de declarar extinguido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas con este contrato. QUINTA - DECLARACIONES DE

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) : EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) declara(n) que: a) EL BIEN objeto del presente contrato es de su exclusiva propiedad, que lo adquirió(ron) con justo título y de buena fe, según consta en los documentos que reposan en su poder, y no ha sido enajenado, ni en todo ni en parte, por acto anterior a la celebración del presente contrato, ni tampoco prometido en venta, ni entregado en prenda con o sin tenencia, ni constituida garantía mobiliaria sobre el mismo, y lo posee(n) en forma regular, pacífica y pública, estando libre de gravámenes y limitaciones de dominio de cualquier clase como embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, además no está sujeto a inscripción de demanda, embargo, ni arrendamiento y, en todos los casos, se obliga(n) a salir al saneamiento, de acuerdo con la ley; b) La garantía mobiliaria constituida por este instrumento no modifica, altera, ni causa novación de obligaciones y/o garantías, reales y/o personales, constituidas antes o después del otorgamiento de esta garantía a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO, con el mismo objeto de la que por este instrumento se otorga, o con objeto similar, salvo para ampliar la cobertura de las garantías. PARÁGRAFO: EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) se obliga(n) expresamente y en todo tiempo con EL ACREEDOR GARANTIZADO a responder por la licitud de los documentos y placas de identificación del bien dado en garantía, así como de su debido registro, y asume la responsabilidad civil o penal que se derive la falsedad o inexactitud de las declaraciones efectuadas a través de este contrato. SEXTA - SEGUROS: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), durante la vigencia de la presente garantía, se obliga(n) a mantener asegurado contra todo riesgo EL BIEN objeto del presente contrato, para que a partir de la firma del presente documento, contrate con la compañía de seguros ENDOSOS ACEPTADOS una(s) póliza(s) por un valor de TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL UNO PESOS M/CTE (\$38.990.001) que garantice los siguientes riesgos:

Riesgos:	Valor:			Ded%	Min%	
Responsabilidad civil extracontractual:	0	100	100	200	10	1SMMLV
Pérdida Parcial o total por hurto.	38.990.001	0	0	0	10	1SMMLV
Pérdida Parcial o total por daños.	38.990.001	0	0	0	10	1SMMLV
Terremoto Témblor Erupción Volcánica:	38.990.001	0	0	0	10	1SMMLV

Para el efecto, designando a EL ACREEDOR GARANTIZADO como primer beneficiario de dicho seguro y estableciendo, sin excepción alguna, cláusula de renovación automática. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de existir seguro vigente sobre EL BIEN, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) solicitará(n) a la compañía de seguros la modificación de la póliza o el documento respectivo con el fin de que aparezca EL ACREEDOR GARANTIZADO como primer beneficiario del mismo, por una suma no inferior al valor comercial de EL BIEN, y se establezca la cláusula de renovación automática, comprometiéndose(n) a entregar a EL ACREEDOR GARANTIZADO la póliza respectiva y sus anexos, así como todos los derechos de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), los cuales se entienden transferidos a EL ACREEDOR GARANTIZADO, para que en caso de siniestro, el monto de la indemnización sea girado directamente a EL ACREEDOR GARANTIZADO de acuerdo con lo establecido por el artículo 1101 del Código de Comercio, y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, toda vez que el presente contrato también se extiende a la indemnización debida por las aseguradoras en caso de siniestro. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) expresamente manifiesta(n) que autoriza(n) a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que discrecionalmente tome la póliza de seguro mencionada u ordene su contratación cuando no le presente(n) la póliza y su respectivo recibo de pago antes del desembolso de la(s) obligación(es) de mutuo garantizada(s) con el presente contrato, o cuando habiéndola presentado dicha póliza sea cancelada por la aseguradora; o con antelación de un (1) mes a la fecha de vencimiento cuando se trate de su renovación, autorización esta que no implica responsabilidad de EL ACREEDOR GARANTIZADO en caso de no hacer uso de ella, por cuanto se trata de una facultad discrecional de la cual puede no hacer uso. PARÁGRAFO TERCERO: Queda convenido que LA ACREEDORA PRENDARIA no asume ninguna responsabilidad por los cambios en los costos y/o condiciones del seguro durante la vigencia del presente contrato y que llegaren a afectar las renovaciones del seguro correspondiente a los períodos que falten hasta la cancelación aludida, excepto que, si como consecuencia de modificaciones en los costos del seguro, el depósito constituido para hacer frente al pago de los mismos, en caso de existir resultare excesivo. PARÁGRAFO CUARTO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) se obliga(n) a pagar y, por tanto, autoriza cargar a la(s) obligación(es) garantizada(s) las sumas de dinero que con ocasión a la contratación del seguro, anteriormente mencionado acredite haber pagado EL ACREEDOR GARANTIZADO, así como sus intereses moratorios, aceptando para el efecto como suficiente prueba los certificados emitidos por el intermediario y/o compañía de seguros respectiva. Así mismo, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) reconoce(n) y acepta(n) que la mora en el pago de las primas genera los efectos establecidos en el artículo 1068 del Código de Comercio respecto a la terminación automática del seguro. PARÁGRAFO QUINTO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que solicite y reciba de la aseguradora todas las sumas provenientes del pago de siniestros con el objeto de imputar en primer término las sumas que reciba a las primas y demás gastos de EL (LOS) DEUDOR(ES) y el saldo a interés de mora, corriente y capital de los créditos. SÉPTIMA - OBLIGACIONES DE EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES): Las partes acuerdan como obligaciones a cargo de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) las siguientes: a) Cancelar la totalidad de los gastos que se ocasionen con el otorgamiento, inscripción inicial, modificación, prórroga, transferencia, ejecución,

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

cancelación o restitución del presente contrato en el Registro de Garantías Mobiliarias y en el registro automotor si fuere necesario, o en la oficina o ante la autoridad que señalen las normas pertinentes; b) En caso de que EL ACREEDOR GARANTIZADO se vea precisado a promover gestiones extrajudiciales, o cualquier acción judicial, o la ejecución de la garantía mobiliaria haciendo uso de cualquiera de los mecanismos establecidos en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan, para obtener el pago, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) asumirá(n) todos los gastos y costos que se ocasionen con este propósito, incluyendo pero sin limitarse a: avalúos, arancel judicial o su equivalente, honorarios de abogado y peritajes, notificaciones y demás gastos procesales; c) Asumir los impuestos, gastos de matrícula, licencia de circulación, placas, tasas, contribuciones, multas y sanciones por infracciones, indemnizaciones a terceros por daños ocasionados con su utilización, cuotas y gastos de afiliación a empresas de transporte y en general, la totalidad de los gastos que puedan derivarse del uso y tenencia de EL BIEN, conforme con su naturaleza y destinación; d) Mantener EL BIEN en perfecto estado de funcionamiento y presentación, ejecutando a su costa todas las reparaciones que para ello fueren necesarias, teniendo en la conservación del bien gravado, las obligaciones y responsabilidades del depositario, las cuales ejercerá a título gratuito; e) Informar al ACREEDOR GARANTIZADO cualquier cambio de domicilio o residencia dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su ocurrencia, así como de cualquier traslado del bien fuera del país, para lo cual deberá obtener autorización expresa por parte de EL ACREEDOR GARANTIZADO; f) Comunicar por escrito a EL ACREEDOR GARANTIZADO sobre cualquier situación que pueda poner en peligro la existencia material de EL BIEN, así como la presencia de medidas de carácter judicial o administrativo que recaigan sobre el mismo, tan pronto como tenga conocimiento de la situación; g) Permitir que en cualquier momento a EL ACREEDOR GARANTIZADO, por intermedio de sus empleados o terceras personas contratadas para el efecto, inspeccionar EL BIEN, para verificar su existencia, conservación, estado y condiciones, así como colocar EL BIEN a disposición de EL ACREEDOR GARANTIZADO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación dirigida a la dirección registrada por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), en la que se solicita la presentación del BIEN para el efecto. PARÁGRAFO PRIMERO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) asumirá(n) los costos y/o gastos que se deriven de la verificación técnica que sea necesaria, a juicio de EL ACREEDOR GARANTIZADO, para establecer el estado y condiciones de EL BIEN. PARÁGRAFO SEGUNDO: Queda convenido y por tanto EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que cargue a la(s) obligación(es) garantizada(s) las sumas de dinero derivadas de los conceptos descritos en la presente cláusula, las cuales desde la fecha de su cancelación por parte de EL ACREEDOR GARANTIZADO devengarán intereses corrientes y moratorios a la tasa máxima legal permitida. OCTAVA - CAUSALES DE ACELERACIÓN DEL PLAZO: EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá dar por vencido(s) el(los) plazo(s) pactado(s) con EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) para la cancelación de la(s) obligación(es), exigiendo el pago inmediato del(los) saldo de la(s) misma(s), cuando las primas se paguen por instalamentos incluidos con la cuota a que se refiere el pagaré mencionado en este documento o en cualquier otro documento contentivo de deuda, que le haya prestado EL ACREEDOR GARANTIZADO y demás obligaciones accesorias, sin perjuicio de las causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), sin necesidad de requerimiento privado o judicial o constitución en mora, y sin consideración al vencimiento y plazos pactados, a los cuales EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) renuncia de manera expresa en razón a su claro conocimiento de los términos y condiciones de las obligaciones adquiridas para con EL ACREEDOR GARANTIZADO, y en su oportunidad EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá promover las acciones judiciales correspondientes o ejecutar la garantía mobiliaria conforme con lo previsto en el presente contrato, en los siguientes casos: a) Si EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) incumple cualquier obligación legal o contractual directa o indirecta que tenga(n) para con EL ACREEDOR GARANTIZADO; b) Si EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) grava(n) o enajena(n), en todo o en parte, EL BIEN sin consentimiento previo y escrito de EL ACREEDOR GARANTIZADO, o si pierde(n) la titularidad o la posesión del mismo por cualquiera de los medios de que trata el artículo 789 del Código Civil; c) Si los bienes de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) son embargados o perseguidos por terceros en ejercicio de cualquier acción, y en general si sobreviene acción judicial o extrajudicial que en cualquier forma pueda afectar EL BIEN aquí gravado; d) Si la presente o cualquiera de las garantías otorgadas a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO desaparece, se destruye o desmejora por cualquier causa o es abandonada por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), caso en el cual EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá optar por la subsistencia del crédito y del plazo correspondiente si EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) da(n) nuevas garantías a satisfacción de EL ACREEDOR GARANTIZADO; e) Si se causan daños a terceros con EL BIEN o si es usado en forma ilícita, perjudicial o peligrosa a los intereses de EL ACREEDOR GARANTIZADO. PARÁGRAFO: Por el sólo hecho de iniciar LA ACREEDORA PRENDARIA acción judicial, policiva o administrativa, pagará(n) EL(LOS) DEUDOR(ES) a LA ACREEDORA PRENDARIA una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la cobranza a título de cláusula penal como estimación anticipada de perjuicios por el sólo concepto de gastos de cobranza, la cual podrá exigir LA ACREEDORA PRENDARIA con la sola iniciación de la respectiva actuación, será obligación de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) entregar inmediatamente EL BIEN a EL ACREEDOR GARANTIZADO, cesando así la tenencia autorizada en sus manos, sin necesidad de constituirlo(s) en mora, a la cual renuncia(n) expresamente; en caso contrario, podrá EL ACREEDOR GARANTIZADO, como medida preventiva para garantizar el pago de las obligaciones y perjuicios causados, tomarlo en cualquier lugar donde

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

se encuentre y retenerlo bajo la responsabilidad y a costa de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), en tanto las autoridades judiciales resuelvan, para lo cual EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), manifiesta(n) su consentimiento, eventos en los cuales podrá EL ACREEDOR GARANTIZADO obrar por sí, o recurrir a las autoridades policivas, judiciales, administrativas o de circulación, para que mediante la simple presentación del presente contrato, y sin necesidad de otra prueba, le presten protección para recuperar la tenencia de EL BIEN. No podrá(n) EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) oponerse(n) en ningún caso a la toma de EL BIEN en forma alguna, ni ejercitar retención sobre el mismo, ni alegar u oponerse por mejoras, reparaciones, adiciones, por cuanto a ellas se extiende el presente contrato de garantía. NOVENA - EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA: Las partes de común acuerdo establecen que en caso de incumplimiento por parte de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) en el pago de la(s) obligación(es) garantizada(s) por el presente contrato y/o de cualquiera de las obligaciones asumidas con EL ACREEDOR GARANTIZADO, las cuales se encuentran claramente determinadas en los documentos que instrumentan la(s) obligación(es) garantizada(s), así como en este contrato, EL ACREEDOR GARANTIZADO estará facultado para dar por vencido(s) el(los) plazo(s) pactado(s) con EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) para la cancelación de la(s) obligación(es), exigiendo el pago inmediato del(los) saldo de la(s) misma(s), incluido y no limitado a capital, intereses, seguros, derechos de registro del presente contrato, honorarios, gastos de cobranza, de ejecución, de recaudo, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado EL ACREEDOR GARANTIZADO y demás obligaciones accesorias, sin perjuicio de las causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), y en consecuencia podrá proceder con la exigibilidad de la garantía mobiliaria haciendo uso del mecanismo de pago directo o alternativamente a través de los mecanismos de ejecución especial o de ejecución judicial, de acuerdo con lo previsto en el presente contrato, así como en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en el que no se alcanczare a cubrir la(s) obligación(es) garantizada(s), luego de llevarse a cabo cualquiera de los mecanismos de ejecución de la garantía mobiliaria, EL ACREEDOR GARANTIZADO tendrá derecho a iniciar las acciones legales que correspondan con el fin de cobrar el saldo de la(s) acreencia(s). PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que EL ACREEDOR GARANTIZADO opte por acudir al mecanismo de pago directo, enviará una comunicación a EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), a la(s) dirección(es) de notificación suministrada(s) por él(ellos), informándole(s) que va a ejercer sus derechos de acreedor garantizado a través del pago directo, y que por consiguiente deberá(n) proceder con la entrega voluntaria de EL BIEN en el lugar que EL ACREEDOR GARANTIZADO le indique, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la misiva, y que en lo relativo al avalúo, así como en el evento en el que no se efectúe la entrega voluntaria, se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. PARÁGRAFO TERCERO: En el evento en el que EL ACREEDOR GARANTIZADO opte por acudir al mecanismo de ejecución especial de la garantía mobiliaria, la apropiación de EL BIEN por éste se podrá realizar enviando una comunicación a EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), a la(s) dirección(es) de notificación suministrada(s) por él(ellos), informándole(s) que debe(n) proceder con la entrega voluntaria de EL BIEN en el lugar que EL ACREEDOR GARANTIZADO le indique, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la misiva, y que en lo relativo al avalúo se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. PARÁGRAFO CUARTO: En caso de que EL ACREEDOR GARANTIZADO se vea obligado a solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la expedición de la orden de aprehensión y entrega de EL BIEN, en uso de los mecanismos de pago directo o ejecución especial de la garantía, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) desde ahora a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que tome posesión material de EL BIEN en el lugar en el que se encuentre, directamente o por intermedio de quien designe para el efecto, trasladándolo a cualquiera de las instalaciones o parqueaderos designados por EL ACREEDOR GARANTIZADO. PARÁGRAFO QUINTO: En caso de apropiación de EL BIEN mediante los mecanismos de pago directo o ejecución especial de la garantía, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) mediante el presente contrato confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que, a través de sus empleados o delegados, suscriba en su(s) nombre(s) y representación los documentos necesarios para el perfeccionamiento del traspaso de propiedad de EL BIEN a nombre de EL ACREEDOR GARANTIZADO, así como para que realice ante las autoridades correspondientes los trámites tendientes a obtener el traspaso mencionado. EL ACREEDOR GARANTIZADO, podrá optar por hacer uso de este poder en forma discrecional, sin que hacerlo o no le implique responsabilidad alguna. DÉCIMA - CESIÓN: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) reconoce(n) y acepta(n) expresamente, con todas las consecuencias que la ley señala, cualquier cesión, total o parcial, que EL ACREEDOR GARANTIZADO haga de las obligaciones a su cargo y de las garantías que las amparen, y desde ahora se da(n) por notificado(s) de la misma. DÉCIMA PRIMERA - TÉRMINO DEL CONTRATO Y VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS: Las partes establecen que el término del presente contrato y la vigencia de inscripción del mismo en el Registro de Garantías Mobiliarias será de diez (10) años, contados a partir de la fecha de suscripción del presente documento. A su vencimiento, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) deberá(n) haber cancelado la totalidad de la(s) obligación(es) aquí garantizada(s), en caso contrario, la garantía mobiliaria subsistirá sobre el saldo de cualquier obligación(es) pendiente(s) de cancelación por parte de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES). DÉCIMA SEGUNDA - AUTORIZACIONES: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) a EL

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

ACREEDOR GARANTIZADO para: a) Llenar todos los espacios en blanco que quedaren por completar al momento de la suscripción del presente contrato, en especial los relacionados con la identificación de EL BIEN, los cuales se diligenciarán conforme con la factura de venta o la información expedida por el proveedor del mismo. En el evento de que en desarrollo de ésta facultad se cometieren errores en el completamiento, EL ACREEDOR queda expresamente facultado para aclararlos, enmendarlos y corregirlos de manera tal que el mismo responda a sus exigencias legales. b) Entregar la información requerida por el Registro de Garantías Mobiliarias, administrado por la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecámaras) o cualquier entidad que en el futuro sea designada para ese fin, para la inscripción del presente contrato y sus posteriores modificaciones, así como para que agregue o sustituya los bienes dados en garantía, conforme con la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. DÉCIMA TERCERA. ACLARACIONES: a) Por el hecho de celebrarse el presente contrato, EL ACREEDOR GARANTIZADO no adquiere obligación alguna de otorgar a EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) créditos, desembolsos, prórrogas ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse antes o después de la fecha del presente documento. b) Este contrato de garantía mobiliaria estará vigente a partir de la fecha de su suscripción, siendo entendido que mientras no sea cancelado en forma expresa por el representante autorizado de EL ACREEDOR GARANTIZADO, la garantía respaldará todas las obligaciones adquiridas con ocasión de su otorgamiento y las que se causen o se adquieran durante su vigencia por cualquier concepto, aun cuando EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) continúe(n) o no como propietario(a)(s) de EL BIEN, pues el contrato produce efectos jurídicos contra terceros mientras no sea cancelada su inscripción.

EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) declara(n) voluntaria, incondicional y expresamente que conoce(n) los términos y condiciones del presente contrato, que el mismo lo suscribe(n) después de haberlo recibido previamente para su lectura, que las dudas sobre los términos, condiciones y conceptos en él contenidos fueron absueltas por EL ACREEDOR GARANTIZADO, y que por lo tanto firma(n) el presente documento con pleno conocimiento de las estipulaciones que se establecen en él.

En constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de BOGOTÁ a los 28 días del mes de diciembre del año 2015.

EL ACREEDOR GARANTIZADO


FINANZAUTO S.A.
NIT 860028601-9
DIANA ASTRID SUAREZ R
C.C: 51660036 de BOGOTÁ
DIRECCIÓN: AV. AMERICAS - AC 9 No. 50-50 PISO 3
TELÉFONO: 7 49 90 00

EL LO(S) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)


SUGEY DEL CARMEN PUELLO MUÑOZ
C.C.: 45542653
Dirección: CL 13B MZ Z 12
Teléfono: 3779328



ORIGINAL

5 de 6

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

POLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO

seguros mundial
NIT. 860.037.013-6

FECHA EXPEDICIÓN			FECHA VENCIMIENTO		
AÑO	MES	DÍA	AÑO	MES	DÍA
2015	12	29	2015	12	30

RESELA DE FOMAS DEL 2015

APellidos y Nombres del Tomador: **PUELLO MUÑOZ, SUGEY DEL CARMEN**
Teléfono Tomador: **3003779328**

Tipo de Documento del Tomador: **CC**
Número de Documento del Tomador: **45542653**
Código Seguro Expedición: **71**
Clave Productor: **80000387**
Código Emisión: **13001**

Dirección del Tomador: **VISTA HERMOSA MZ Z LT 12**
Ciudad Residencia Tomador: **CARTAGENA**

Reemplaz Poliza No. **AT 1317 15284712 2**

CLASE VEHICULO: **AUTOMOVILES FAMILIARES**
SERVICIO: **PARTICULAR**
CUMPLA/VEHIC: **1598**

MODELO: **2016**
PLACA VEH: **UEY879**
MARCA: **RENAULT**
LINEA VEHICULO: **LOGAN EXP**

Nº MOTOR: **A812UB99746**
Nº CHASIS O Nº SERIE: **9FB4SREB4GM204111**

Nº VEH: **9FB4SREB4GM204111**
PASAJEROS: **5**
CAPACIDAD TON: **0**
TARIFA: **52**

PRIMA BASE: **\$ 195.800**
CONTRIBUCIÓN FOSYGA: **\$ 97.900**
TASA RENT: **\$ 1.400**
TOTAL A PAGAR: **\$ 295.100**

CLASIFICACIÓN DE RIESGO: **15284712 2**
CÓDIGO DE RIESGO: **600011352**

RESERVA DE RIESGO: **800 180 750 10**
SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES

Barcode: **15284712 2**
Firma Autorizada: *[Firma]*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10010992529

PLACA: **UEY879**
MARCAS: **RENAULT**
LINEA: **LOGAN EXPRESSION**
MODELO: **2016**

COLORADA CC: **1.598**
COLOR: **BLANCO ARTICA**
SERVICIO: **PARTICULAR**

CLASE DE VEHICULO: **AUTOMOVIL**
TIPO CARROCERIA: **SEDAN**
COMBUSTIBLE: **GASOLINA**
CAPACIDAD Kg/PSI: **6**

NÚMERO DE MOTOR: **A812UB99746**
Nº VEH: **9FB4SREB4GM204111**

NÚMERO DE SERIE: **9FB4SREB4GM204111**
Nº CHASIS: **9FB4SREB4GM204111**

PROPIETARIO: **PUELLO MUÑOZ SUGEY DEL CARMEN**
IDENTIFICACIÓN: **C.C. 45542653**

RESTRICCIÓN MOVILIDAD: **BLINDAJE 85**
POTENCIA HP: **85**

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN: **902015000259432**
FECHA IMPORT: **23/12/2015**
PUERTAS: **4**

LIMITACIÓN A LA PROFESIÓN: **PRENDA - FINANZAUTO SA**

FECHA MATRÍCULA: **30/12/2015**
FECHA EXP. LIC. VTO: **30/12/2015**
FECHA VENCIMIENTO: **30/12/2015**

ORGANISMO DE TRÁNSITO: **DPTO ADTVO TTOYTTE DIST CARTAGENA**

Barcode: **LT03001734380**

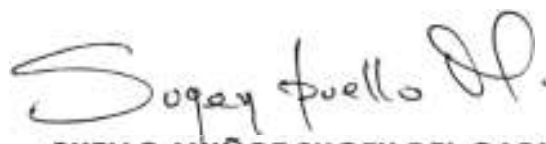
4233248
206

VIENE DEL CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA (PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR) SUSCRITO A LOS VEINTIOCHO (28) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2015 POR **PUELLO MUÑOZ SUGEY DEL CARMEN** IDENTIFICADA CON **CC. 45.542.653** A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. POR VALOR DE **VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$29.400.000.00)**. SOBRE EL VEHICULO DE MARCA **RENAULT**, LINEA **LOGAN EXPRESSION**, MOTOR No **A812UB997466**, CHASIS No. **9FB4SREB4GM204111**, SERIE **9FB4SREB4GM204111**, MODELO **2016**, CLASE **AUTOMOVIL**, CARROCERIA **SEDAN**, COLOR **BLANCO ARTICA**, CILINDRAJE **1598**, SERVICIO **PARTICULAR**, CAPACIDAD **5**, PUERTAS **4** .OTRO SI. HOY LAS PARTES ACUERDAN EN ACLARAR QUE EL NUMERO DE MOTOR CORRECTO ES **A812UB99746**, Y NO COMO FIGURA EN EL MENCIONADO CONTRATO. TODAS LAS DEMAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO QUEDAN SIN MODIFICACIÓN ALGUNA. PARA CONSTANCIA DE LO ANTERIOR SE FIRMA EN BOGOTA A LOS VEINTE (20) DIAS DEL MES DE ENERO DE 2016.

PRENDARIA

EL DEUDOR


FINANZAUTO S.A.


PUELLO MUÑOZ SUGEY DEL CARMEN
CC 45.542.653





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 05405512789F38

9 DE AGOSTO DE 2017 HORA 12:10:03

R054055127

PAGINA: 1 de 6

* * * * *

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FINANZAUTO SA

N.I.T. : 860028601-9

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00011775 DEL 28 DE MARZO DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :29 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

ACTIVO TOTAL : 903,662,970,000

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AVENIDA AMERICAS - AC 9 NO. 50-50 PISO 3

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : notificaciones@finanzauto.com.co

DIRECCION COMERCIAL : AVENIDA AMERICAS - AC 9 NO. 50-50 PISO 3

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : notificaciones@finanzauto.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.4029, NOTARIA 8 BOGOTA, EL 9 DE OCTUBRE DE 1.970 INSCRITA EL 13 DE OCTUBRE DE 1.970, BAJO EL NO. 43118 DEL LIBRO RESPECTIVO SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA:

Validez de Constancia del Poder
Público
Trujillo

QUE POR E. P. NO. 874 NOTARIA 5 DE BOGOTA DEL 12 DE FEBRERO DE 1.990 INSCRITA EL 13 DE FEBRERO DE 1.990 BAJO EL NO. 286.758 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO SOCIEDAD ANONIMA POR EL DE FINANZAUTO S.A. COMPAÑIA DE FACTORING.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 6785 NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 1991, INSCRITA EL 16 DE OCTUBRE DE 1991, BAJO EL NO. 342702 DEL LIBRO IX LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO S.A. COMPAÑIA DE FACTORING POR EL DE FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA :

QUE POR E. P. NO. 5482 DE LA NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 15 DE JULIO DE 1.993, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 1.993 BAJO EL NO. 415.788 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO S.A. POR EL DE FINANZAUTO FACTORING S.A. E INTRODUJO OTRAS REFORMAS AL ESTATUTO SOCIAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 282 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C. DEL 7 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 21 DE MARZO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01716193 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: FINANZAUTO FACTORING S.A., POR EL DE: FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA DE JUNTA DIRECTIVA NO. 430 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 25 DE ABRIL DE 2012, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NÚMERO 01643886 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBE MEDIANTE FUSIÓN ABREVIADA A LA SOCIEDAD ANDINVEST S A S., LA CUAL LE TRANSFIRIÓ LA TOTALIDAD DE SU PATRIMONIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1425 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTÁ D.C., DEL 8 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 9 DE OCTUBRE DE 2013, BAJO EL NÚMERO 01772422 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD FINANZAUTO INC, LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
5193	9-IX -1975	5 BTA.	22-X -1975 NO. 30.812
9400	12-XII-1980	5 BTA.	12-I -1981 NO. 94.878
1398	21-II -1986	5 BTA.	27-II -1986 NO.186.163
6720	26-VII-1986	5 BTA.	31-VII-1986 NO.194.753
6478	21-VII-1987	5 BTA.	24-VII-1987 NO.215.699
6509	21-VII-1988	5 BTA.	27-VII-1988 NO.241.594
874	12-II -1990	5 BTA.	13-II -1990 NO.286.758
6785	5-IX - 1991	5 STFE BTA	16-X- 1991 NO.342.702
6016	11-VIII-1992	5 STFE BTA	13-VIII-1992 NO.374.712
4773	11-VIII-1994	5 STFE BTA	30-VIII-1994 NO.460.843
3563	17-VII--1995	5 STFE BTA	13-IX---1995 NO.508.326
1.860	30- IV- 1996	5 STAFE BTA	14- VI- 1996 NO.541.971

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0002649	1997/07/03	NOTARIA 5	1997/08/25	00598607
0002645	1998/07/15	NOTARIA 5	1998/10/01	00651439
0001504	2001/06/07	NOTARIA 34	2001/06/11	00781154
0001114	2008/06/16	NOTARIA 61	2008/06/19	01222556
2416	2009/10/29	NOTARIA 8	2009/11/04	01338362
196	2011/02/04	NOTARIA 8	2011/02/17	01453735

90 2012/02/01 NOTARIA 71 2012/02/03 01603982
430 2012/04/25 JUNTA DIRECTIVA 2012/06/20 01643886
282 2013/03/07 NOTARIA 71 2013/03/21 01716193
2251 2013/08/12 NOTARIA 61 2013/09/13 01765041
1425 2013/10/08 NOTARIA 71 2013/10/09 01772422
1093 2015/04/29 NOTARIA 61 2015/05/06 01936545

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL
31 DE MARZO DE 2100

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO EXCLUSIVO LA ORIGINACIÓN DE CRÉDITOS PARA: A) LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y COMPRAVENTA DE TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS; B) LA IMPLEMENTACIÓN O MEJORA DE PROCESOS PRODUCTIVOS; C) LA ADQUISICIÓN DE PARTICIPACIONES, ACCIONES, COTAS SOCIALES O PARTES DE INTERÉS EN EMPRESAS DE TODO TIPO, FIDUCIAS, FONDOS, CARTERAS COLECTIVAS, Y, EN GENERAL, CUALQUIER VEHÍCULO DE INVERSIÓN QUE PERMITA LA LEY. EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ CONTRATAR CRÉDITOS PARA SÍ; VENDER, RECAUDAR Y ADMINISTRAR CARTERA, PRESTAR ASESORARÍA DIFERENTE DE LA VINCULADA A OPERACIONES ESPECÍFICAS DE CRÉDITO; TOMAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES Ó INMUEBLES; INVERTIR TEMPORALMENTE LOS MEDIOS DISPONIBLES DE LA SOCIEDAD QUE ÉSTA POR CUAL CUALQUIER CAUSA, TRANSITORIAMENTE NO REQUIERA PARA SUS FINES PRINCIPALES; GIRAR, ACEPTAR, DESCOTAR, AVALAR ENDOSAR TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES O SUSCRIBIR LOS CONTRATOS CIVILES O COMERCIALES NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, EN GENERAL, EJECUTAR TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON EL MISMO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6619 (OTRAS ACTIVIDADES AUXILIARES DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$6,773,252,500.00
NO. DE ACCIONES : 67,732,525.00
VALOR NOMINAL : \$100.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$6,773,252,500.00
NO. DE ACCIONES : 67,732,525.00
VALOR NOMINAL : \$100.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$6,773,252,500.00

NO. DE ACCIONES : 67,732,525.00
VALOR NOMINAL : \$100.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 0000045 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 21 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204969 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	

VEGALARA FRANCO GABRIEL HUMBERTO	C.C. 000000080408452
----------------------------------	----------------------

QUE POR ACTA NO. 66 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02235373 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	

INVERHAES S A S	N.I.T. 0009000326144
-----------------	----------------------

REPRESENTADA POR RAMOS VEGALARA MARTIN	C.C. 000000080181744
--	----------------------

QUE POR ACTA NO. 0000045 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 21 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204969 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	

MANRIQUE ESCALLON CARLOS ALBERTO JOSE	C.C. 000000019121476
---------------------------------------	----------------------

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 66 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02235373 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	

VEGALARA PELAEZ FELIPE	C.C. 000000079943982
------------------------	----------------------

QUE POR ACTA NO. 0000045 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 21 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204969 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	

MEJIA BORDA MIGUEL JERONIMO	C.C. 000000000077725
-----------------------------	----------------------

TERCER RENGLON

RUEDA DONADO FERNANDO	C.C. 000000000437730
-----------------------	----------------------

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE, QUIEN SERÁ SU REPRESENTANTE LEGAL Y QUIEN PODRÁ SER O NO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. TENDRÁ A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECCIÓN A LA LEY Y A ESTOS ESTATUTOS. EL GERENTE TENDRÁ TRES (3) SUPLENTE, QUIENES LO REEMPLAZARÁN EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, Y EL TERCER SUPLENTE SÓLO TENDRÁ FACULTADES PARA EFECTOS DE REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN PROCESOS JUDICIALES Y TRAMITES ADMINISTRATIVOS ANTE TODAS LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 0000220 DEL 18 DE AGOSTO DE 1994, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 1994 BAJO EL NUMERO 00460746 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	

CASTAÑEDA SALAMANCA LUIS	C.C. 000000019380883
--------------------------	----------------------

QUE POR ACTA NO. 496 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE JUNIO DE 2017, INSCRITA EL 7 DE JULIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02240315 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE

CLEVES BAYON SANTIAGO

C.C. 000000080040644

QUE POR ACTA NO. 438 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01691451 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE

SARRIA PLATA ERNESTO

C.C. 000000080415062

QUE POR ACTA NO. 447 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE AGOSTO DE 2013, INSCRITA EL 17 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01774403 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

TERCER SUPLENTE DEL GERENTE

PAVA ROBAYO LUZ ADRIANA

C.C. 000000052900394

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE Y SUS TRES (3) SUPLENTE PODRAN REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS PUDIENDO NOMBRAR MANDATARIOS PARA QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD CUANDO FUERE EL CASO SOLO EL GERENTE Y SUS DOS (2) PRIMEROS SUPLENTE PODRAN EJERCER ADEMÁS LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

1.- EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; 2.- OTORGAR, CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD; 3.- SOMETER A ARBITRAMIENTO O TRANSIGIR LAS DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD CON TERCEROS, CON SUJECCIÓN A LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS; 4.- NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACIÓN O REMOCIÓN NO CORRESPONDE A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA; 5.- NOMBRAR AL SECRETARIO GENERAL DE LA SOCIEDAD Y FIJARLE SUS FUNCIONES Y ASIGNACIÓN. 6.- DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LOS ESTATUTOS; 7.- VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN Estrictamente SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O DE LA JUNTA DIRECTIVA LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR; 8.- TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES; 9.- VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA; 7. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE NECESARIO O CONVENIENTE, O CUANDO LO EXIJAN LAS NECESIDADES IMPREVISTAS O URGENTES DE LA SOCIEDAD, Y HACER

LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD; 11.- CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO JUZGUE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; 12.- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EL PRESUPUESTO Y LOS PROGRAMAS ANUALES DE INVERSIÓN Y OPERACIONES DE LA COMPAÑÍA, 13- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA POR LO MENOS UNA VEZ CADA TRIMESTRE BALANCES DE PRUEBA Y SUMINISTRAR A ESTA LOS INFORMES QUE LE SOLICITE EN RELACIÓN CON LA COMPAÑÍA Y LAS ACTIVIDADES SOCIALES 14 - PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, EN UNIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA EL BALANCE DE CADA EJERCICIO Y LOS DEMAS ANEXOS E INFORMES SEÑALADOS EN LA LEY 15.- CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD Y; 16.- EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE DELEGUEN LA LEY, ESTOS ESTATUTOS, LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA. PARÁGRAFO.-: EL GERENTE Y SUS SUPLENTE REQUERIRÁN AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA: 1. OTORGAR, CELEBRAR Y EJECUTAR ACTOS Y CELEBRAR Y EJECUTAR CONTRATOS CUYA CUANTÍA UNA SUMA EQUIVALENTE A MIL DOSCIENTOS (1.200) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA RESPECTIVA OPERACIÓN; 2 ADQUIRIR O ENAJENAR INMUEBLES CUYO VALOR EXCEDA DE CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA RESPECTIVA OPERACIÓN; 3. DAR EN PRENDA O HIPOTECAR BIENES DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO GARANTIZAR OBLIGACIONES PROPIAS DE LA SOCIEDAD, DE LOS SOCIOS Y/O DE COMPAÑÍAS FILIALES Y/O DE TERCEROS; INDEPENDIENTEMENTE DE LA CUANTÍA DEL CONTRATO PRINCIPAL; 4. CONCEDER PRÉSTAMOS O CRÉDITOS O PARA CONTRATAR CUANDO INTERVENGAN LA SIGUIENTES PERSONAS: EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA, CUANDO EXCEDAN DEL MONTO EQUIVALENTE A CUARENTA (40) SALARIOS MENSUALES VIGENTES DEL RESPECTIVO EMPLEADO; MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTES LEGALES O PARIENTES DE TODOS ELLOS, DENTRO DE CUARTO (4º) GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO (2º) DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL. 5. TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR O SOMETER A DECISIONES ARBITRALES LAS CUESTIONES EN QUE TENGA INTERÉS LA SOCIEDAD, CUANDO LOS ASUNTOS OBJETO DE TRANSACCIÓN, CONCILIACIÓN O DESISTIMIENTO O EL ASUNTO EN DISCUSIÓN A SER SOMETIDO A DECISIÓN ARBITRAL SUPERE UNA SUMA EQUIVALENTE A SEISCIENTOS (600) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE EL RESPECTIVO ASUNTO SE TRANSIGA CONCILIE DESISTA O SE SOMETA A LA DECISION DE UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO (...)" - TERCERO QUE ACEPTA LA PRESENTE ESCRITURA EN LOS TERMINOS EXPUESTOS Y LOS DEMAS ARTICULOS DEL ESTATUTO DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA QUEDAN SIN MODIFICACIÓN ALGUNA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 22 DE JUNIO DE 2017, INSCRITO EL <FECREGISTRO> BAJO EL NUMERO <NUMREGISTRO> DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMAMNCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A MAURICIO AGUASACO HERRAN, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.709.298 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; JEISON MONTOYA ZARATE, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.229.218 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; KELLY DEL PILAR HINCAPIE AVILA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 51.973.984 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; YUDY PATRICIA GARCIA CARLOS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.890.374 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; TATIANA GARCIA ACUÑA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA

EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 33.365.752 EXPEDIDA EN TUNJA; JAVIER DARLO QUIÑONEZ LUQUE, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.882.001 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; YULY ANDREA VARGAS SANMIGUEL, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BUCARAMANGA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 63.555.494 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA; 8. ANDREA RUGE GARCIA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.477.030 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; CRISTIAN CAMILO CARVAJAL VARGAS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.019.037.652 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; GLORIA GOMEZ VELA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 31.997.309 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; GUARIN VIVVIANA GONZALEZ GASCA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.020.746.177 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; INDIRA MILENA SOTO TONCEL, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BARRANQUILLA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 22.549.961 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA; HECTOR DANIEL SANCHEZ URREA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN VILLAVICENCIO, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.121.819.053 EXPEDIDA EN VILLAVICENCIO; SANDRA JOHANA CORTES ORTIZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.817.817 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; ANGELICA TATIANA ORDOÑEZ MONTOYA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.013.628.292 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; ZULMA LISSETTE ORTEGA PEREZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 33.365.765 EXPEDIDA EN TUNJA; LISETTE PATRICIA VEGA AREANAS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.098.616.665 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA; JUAN MANUEL ORTIZ RODRIGUEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.010.175.240 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; MARIA ALEJANDRA PEREIRA CAICEDO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.934.755 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; DIANA JACQUELINE DUARTE LUGO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.902.034 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; PAULA MARCELA VASQUEZ GOMEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.022.351.853 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; 22. INGRID GISSEL GONZALEZ ARIAS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.032.436.740 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; ANGELICA BOJACA LOPEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.267.948 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; YOHANA ALFONSO ORTIZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.019.036.073 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; PARA QUE EN NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTEN LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS, O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A

SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRÁNSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS. QUEDA ATENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 22 DE JUNIO DE 2017, INSCRITO EL <FECREGISTRO> BAJO EL NUMERO <NUMREGISTRO> DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMAMNCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A ANGELA GIOVANA GASCA SAPUY, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.277.660 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; RUTH YANNETH CAMACH RAMOS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 51.830.908 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; SANTIAGO CLE VES BAYÓN, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.040.644 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; IVONNE NATHALIA OLAECHEA TORRES, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN VILLAVICENCIO, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.366.310 EXPEDIDA EN BOGOTA, ADRIANA JACQUELINE TOVAR GOMEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 51.832.471 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; NANCY CAROLINA BURGOS GONZALEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.018.409.610 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; LINA ALEXANDRA ALEMAN TOVAR, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN CALI, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.498.889 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; CLAUDIA JULIANA ARIAS GOMEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BUCARAMANGA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 37.747.282 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA, PARA QUE EN NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTEN LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS, O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRÁNSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS. QUEDA ATENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sinnum DE REVISOR FISCAL DEL 17 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 21 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02217786 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
FUENTES IBARRA JONATHAN FABIAN	C.C. 000001090441031
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
MESA CUSBA DIANA PAOLA	C.C. 000001024495388

QUE POR ACTA NO. 66 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 21 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02217783 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
KPMG S.A.S.	N.I.T. 000008600008464

CERTIFICA:

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: QUE POR RESOLUCION NO.221- 03519 DEL 30 DE JULIO DE 1.992, DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 1.992, BAJO EL NO. 374.282 DEL LIBRO IX, SE CONCEDIO PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO A LA COMPAÑIA.-

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2008, INSCRITO EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 01256455 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:
- SEISSA S.A.

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL :
2008-10-10

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2008, INSCRITA EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2008 BAJO EL REGISTRO NO. 01256455 DEL LIBRO IX, COMUNICO QUE SE CONFIGURA GRUPO EMPRESARIAL ENTRE LAS SOCIEDADES SEISSA S.A. Y FINANZAUTO S.A Y MAQUINAS S.A MOTORYSA (SUBORDINADAS)

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : FINANZAUTO FACTORING S.A AV 19
MATRICULA NO : 02144446 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 29 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AV 19 NO. 122-81
TELEFONO : 2146889
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : mariela.soto@finanzauto.com.co

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGÚN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACIÓN DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVÍO DE INFORMACIÓN A PLANEACIÓN DISTRITAL : 7 DE JULIO DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCIÓN DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTÁ OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN... **

EL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 05405512789F38

9 DE AGOSTO DE 2017 HORA 12:10:03

R054055127 PAGINA: 6 de 6

* * * * *

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constante Pardo A.

* * * NO ES VALIDO POR ESTA CARA * * *

Promotec S.A.

Corredores De Seguros

CERTIFICACIÓN

Hacemos constar que la póliza se contrató con las siguientes compañías: **PAN AMERICAN LIFE DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S/A**,
ASEGURADO:

SUGEY DEL CARMEN PUELLO MUÑOZ

BENEFICIARIO:

FINANZAUTO S.A., con los siguientes amparos y suma asegurada, determinada así:

AMPARO BÁSICO - VIDA \$ 47.722.127

INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE \$ 47.722.127

VIGENCIA

Desde el 20 de enero de 2016, hasta 20 de enero de 2021, causandose una prima mensual de \$ 47.722

Se ha recibido de **FINANZAUTO S.A** durante el periodo del 20 de enero de 2017, al 20 de julio de 2017 la suma de \$ 334.054

Se expide en Bogotá D. C., a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2.017)

Asimismo, avalamos que la suscrita está autorizada por Promotec S.A. para expedir esta certificación.

Cordialmente,

Promotec S.A.

Corredores de Seguros

NIT 870.030.390-1

SEGUROS GENERALES DE VIDA

LINDA JEIMMY DANIELA DUEÑAS MARTINEZ

AIS SEGUROS GENERALES Y VIDA

Tel. 7499000 Ext. 324

Av. Américas No. 50 – 50



Cali: Calle 40 Norte N° 6 - 28 PBX: (2) 485181
Bogotá D. C: Avenida Caracas No. 28 A - 17 PBX: (1) 7423700
Ibagué: Zona Ind. Mirolindo Km.3 Via Girardot PBX: (8) 2710138
Biquilla: Carrera 52 No74 39 Prado PBX: (5) 3852178 Fax: 3690434
Villavicencio: Edificio Casa Toro Km.1 Via Puerto López Tel:(8) 6636126
Cartagena: Barrio Crespo CL 70 N 2-64 Local No 1 PBX: (5) 6666672
www.promotec.com.co

15

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO DE ACCIÓN MIXTA
DEMANDANTE FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO SUGEY DEL CARMEN PUELLO MUÑOZ

ASUNTO: DEMANDA

LAS PARTES

DEMANDANTE

FINANZAUTO S.A., sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT. 860.028.601-9, representada legalmente por LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.900.394 de Bogotá D.C., tal como lo acredita el certificado de existencia y representación legal de la cámara de Comercio de Bogotá

Domicilio y Notificación: El domicilio principal tanto de la sociedad como de su representante legal es la ciudad de Bogotá y se les puede notificar en la Avenida Américas -AC 9 No. 50 - 50 de esta ciudad.

Email: notificaciones@finanzauto.com.co

Apoderado Judicial:

JOSE MIGUEL ARANGO ISAZA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.413.214 expedida en Bogotá, Abogado titulado con Tarjeta Profesional No. 63.711 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notificación Judicial: Las recibiré en la Secretaría de su despacho o en mi oficina de Abogada, ubicada en la calle 79A No. 7A - 46 Piso 1 Bogotá D. C.

Email: juridica@negoci.net.co

DEMANDADO

SUGEY DEL CARMEN PUELLO MUÑOZ, con domicilio en Cartagena - Bolívar, identificada con cédula 45.542.653.

Domicilio y Notificación JUDICIAL: El domicilio principal es en Cartagena - Bolívar y se le puede notificar en la manzana Z lote 12 barrio vista hermosa.

Email: se desconoce por completo la dirección electrónica del demandado.

DEL PROCESO Y SU TRÁMITE

PROCESO: Ejecutivo con ACCIÓN MIXTA DE MENOR CUANTÍA.

CUANTÍA: Estimo el total de las pretensiones al momento de la presentación de la demanda es superior a VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$29.000.000).

COMPETENCIA: Es usted competente, Señor Juez, para conocer de esta demanda, por razón de la naturaleza del asunto, la cuantía de la obligación y por ser Bogotá el lugar escogido para el cumplimiento de la obligación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS: Fundamento la presente demanda en los artículos 1496, 1602, 1608, 2230, 2409 y concordantes del Código Civil; 619, 620, 621, 622, 624, 625, 626, 627, 709, 710, 711, 780, 781, 793, 1207 y armónicos del Código de Comercio; 422, 430, 28 No. 3 y armónicos del Código General del Proceso.

PRETENSIONES

Primero. - Se libre Mandamiento Ejecutivo de Pago, por la vía de la Acción Mixta en contra de **SUGEY DEL CARMEN PUELLO MUÑOZ** y favor de la sociedad **FINANZAUTO S.A.** por los siguientes conceptos:

- 1.1. Por la suma de **\$23.630.945,84 M/Cte.**, por concepto de CAPITAL ACELERADO contenido en el pagaré No. 118819 título base de la ejecución. (Dentro de este capital no se encuentra incluido el capital de las cuotas vencidas y dejadas de cancelar y que se relacionan en las pretensiones).

16

1.2. Por los INTERESES DE MORA sobre el capital enunciado en el numeral 1.1 a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de **\$23.630.945,84 M/Cte.**, a partir de la presentación de la demanda y hasta el día en que se efectúe en forma real y efectiva el pago de las pretensiones.

1.3. Por la suma de \$2.827.547,56 M/Cte., por conceptos de CAPITAL DE LAS CUOTAS VENCIDAS y no pagadas correspondiente a los meses de 20-12-2016 al 20-07-2017 contenidos en el pagaré No. 118819, discriminados así:

CUOTAS	FECHA CUOTA	VALOR DE CAPITAL
1	20-12-2016	\$332.721,91
2	20-01-2017	\$337.884,61
3	20-02-2017	\$344.080,74
4	20-03-2017	\$350.102,16
5	20-04-2017	\$356.228,96
6	20-05-2017	\$362.462,96
7	20-06-2017	\$368.806,06
8	20-07-2017	\$375.260,16
		\$2.827.547,56

1.4. Por los INTERESES DE MORA a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital de cada una de las cuotas en mora, vencidas y no pagadas, a partir del día siguiente al vencimiento de cada una de ellas, hasta el pago total de las pretensiones.

1.5. Por la suma de \$3.510.781,41 M/Cte., por concepto de los INTERESES CORRIENTES contenidos en el pagaré No.118819, sobre cada una de las cuotas en mora, discriminadas de la siguiente manera:

CUOTAS	FECHA CUOTA	INTERESES CORRIENTES
1	20-12-2016	\$438.025,67
2	20-01-2017	\$457.484,16
3	20-02-2017	\$451.288,03
4	20-03-2017	\$445.266,61
5	20-04-2017	\$439.139,81
6	20-05-2017	\$432.905,81
7	20-06-2017	\$426.562,71
8	20-07-2017	\$420.108,61
		\$ 3.510.781,41

1.6. Por la suma de \$ 334.054,00 M/Cte., por concepto de Capital de la prima de seguro de vida de de **SUGEY DEL CARMEN PUELLO MUÑOZ** vencida y no pagada correspondiente a los meses de 20-01-2017 al 20-07-2017

CUOTAS	FECHA CUOTA	SEGURO DE VIDA
1	20-01-2017	\$47.722,00
2	20-02-2017	\$47.722,00
3	20-03-2017	\$47.722,00
4	20-04-2017	\$47.722,00
5	20-05-2017	\$47.722,00
6	20-06-2017	\$47.722,00
7	20-07-2017	\$47.722,00
		\$ 334.054,00

1.7. Por los INTERESES DE MORA a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre cada uno de los valores por concepto del seguro de vida, solicitada, vencida y no pagada, a partir del día siguiente al vencimiento, hasta el pago total de las pretensiones.

Segunda. - Se condene en el momento procesal oportuno a la sociedad demandada al pago de LAS COSTAS que ocasione el presente proceso.

17

HECHOS

1. La demandada **SUGEY DEL CARMEN PUELLO MUÑOZ** se comprometió a pagar de manera solidaria e incondicional a FINANZAUTO S.A., en sus oficinas de Bogotá D.C., mediante pagaré objeto de ejecución la suma de \$29.400.000,00 (VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/Cte., *(se anexa el pagaré como prueba)*).
2. La suma de capital antes mencionado más los intereses debería ser cancelada por parte de la deudora y a favor de FINANZAUTO S.A., en cuotas mensuales hasta el pago total de la obligación.
3. A sí mismo, la deudora se comprometió a pagar la suma mensual de \$47.722,00 por concepto de Seguro de Vida, la cual han dejado de pagar tal como se acredita con la certificación del agente de seguros "PROMOTEC LTDA", valor que el deudor se encuentran en mora de pagar a FINANZAUTO S.A., de conformidad con los términos del pagare.
4. La demandada además de comprometer su responsabilidad personal, constituyó a favor de FINANZAUTO S.A., contrato de prenda abierto sin tenencia, sobre el vehículo de las siguientes características:

PLACA: UEY-879 MODELO: 2016 MARCA: RENAULT PUERTAS: 4 CLASE: AUTOMOVIL CARROCERIA: SEDAN SERIE: 9FB4SREB4GM204111 CHASIS: 9FB4SREB4GM204111	CILINDRAJE: 1598 SERVICIO: PARTICULAR MOTOR: A812UB997466 LINEA: LOGAN EXPRESSION CAPACIDAD: 5 COLOR: BLANCO ARTICA
--	--
5. Los demandados en lo que respecta al **pagaré No. 118819** a partir de la cuota 20-12-2016 cesó sus pagos sin que a la fecha haya sido factible colocar al día la obligación, lo cual género que se iniciara la acción coercitiva, teniendo vencidas las cuotas desde dicha fecha.
6. El acreedor de acuerdo a lo establecido en el pagaré, está facultado para declarar vencido el plazo como en efecto lo hace y exige el pago total de la obligación más los intereses y demás accesorios, cuando haya mora en el pago de uno o más de los vencimientos señalados o de cualquier otra obligación que directa o indirectamente tengan los deudores para con el acreedor.
7. El pagaré en el cual consta las obligaciones son documentos provenientes del deudor que contienen obligación clara, expresa y exigible por lo que constituye un título ejecutivo.
8. El gravamen prendario esta previamente inscrito en la Secretaria de tránsito y transporte de Cartagena – Bolívar , y se encuentra actualmente vigente.
9. A pesar de los múltiples requerimientos efectuados a los demandados, no ha sido posible que cumpla con lo pactado, por consiguiente, la Dra. LUZ ADRIANA PAVA, en su calidad de gerente y representante legal, me ha conferido poder especial, amplio y suficiente para iniciar Proceso Ejecutivo de Acción Mixta.

PRUEBAS

Solicito se tenga como prueba los siguientes documentos junto con la demanda:

1. Original del pagaré No. **118819**.
2. Original del contrato de prenda abierta sin tenencia.
3. Otrosí al contrato de prenda abierto sin tenencia.
4. Certificados de Seguro de Vida expedido por PROMOTEC S.A., corredores de seguros.
5. Original del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de la sociedad FINANZAUTO S.A.
6. Poder en debida forma conferido.

ANEXOS

1. Los documentos originales enunciados como pruebas ✓
2. Copia de la demanda y sus anexos para el archivo del juzgado ✓
3. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la demandada ✓
4. Escrito de las medidas cautelares.
5. Copia de la demanda y sus anexos en CD

Ruego Señor Juez, admitir esta reforma de la demanda, y darle el curso que le corresponde.

Del Señor Juez, Atentamente,


JOSE MIGUEL ARANGO ISAZA
C.C. No. 79.413.214 de Bogotá D.C.
T.P. No. 63.711 del C.S.J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

19

Fecha: 23/ago./2017

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

016

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR)

94888

SECUENCIA: 94888

FECHA DE REPARTO: 23/08/2017 3:22:00p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8600286019
79413214

FINANZAUTO FACTORING SA
JOSE MIGUEL ARANGO ISAZA

01
03

OBSERVACIONES: PAGARE PRENDA Y CD

REPARTO HMM02

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTO HMM02
Icarreñ

v. 2.0

MFTS

Luz Mary Carreño
Luz Mary Carreño

40

**JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.
INFORME SECRETARIAL**

RADICACION DE DEMANDAS LLEGADAS DE REPARTO

RECIBIDA HOY _____ RADICADO AL TOMO 48 FOL. _____ Nº _____

SE ALLEGO LO RELACIONADO A CONTINUACIÓN:

PODER _____ SI _____ LETRA _____ CHEQUE _____ PAGARE _____ SI _____

CONTRATO _____ SI _____ ESCRITURA _____ FACTURAS _____

CERTIFICADO DE INTERESES _____

CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO _____ SI _____

CERTIFICADO DE LIBERTAD _____

CERTIFICADO DE LA SUPERFINANCIERA _____

CERTIFICADO DE CUOTAS DE ADMINISTRACION _____

MEDIDAS CAUTELARES SI _____ SI _____ NO _____

COPIAS TRASLADOS DEMANDADOS _____ SI _____ COPIA ARCHIVO _____ SI _____

OTROS: 1 - CD.

OBSERVACIONES.

LA PRESENTE AL DESPACHO HOY

25 AGO. 2017

LA SECRETARIA

BEYANID RODRIGUEZ OCHOA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 16 Civil
Municipal de Bogotá D. C.

25 AGO. 2017



Al despacho del Señor Juez le
Se le remite en tiempo y lugar
Se le remite en tiempo y lugar
Se le remite en tiempo y lugar
Se le remite en tiempo y lugar

[Signature]
REMIATO PARA CANCELAR

21

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., 28 AGO. 2017

Expediente No. 110014003016201700809 00

Con apoyo a lo normado en el numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º de la norma en comento, se subsane en los siguientes defectos:

1.- **AMPLIÉNSE** los hechos del libelo genitor, en el sentido de precisar las cuotas vencidas y no pagadas, junto con sus fechas exactas de vencimiento, teniendo en cuenta que la obligación aquí perseguida fue pactada en instalamentos. (Numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso)

2.- **ACLÁRESE** la cuantía del proceso de la referencia en los términos del artículo 25 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la obligación aquí perseguida no supera los 40 smlv.

3.- **ALLÉGUESE** el historial de pagos (Plan de amortización de crédito) respecto del pagaré base de recaudo, donde se discrimine el monto de cada una de las cuotas que debió cumplir el deudor tanto por capital, como por intereses moratorios, así como del capital pendiente por cancelar. Lo anterior teniendo en cuenta que la obligación aquí perseguida se pactó en instalamentos, y se hace necesario verificar el valor de las pretensiones de la demanda.

4.- De lo pertinente, alléguese las copias necesarias para el archivo y el traslado respectivo.

NOTIFÍQUESE,

Se


MARTHA ELISA MUNAR CADENA
JUEZ

JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
SECRETARIA	
Bogotá, D.C., <u>29 AGO. 2017</u> la presente	
providencia se notifica mediante ANOTACIÓN EN ESTADO No.	
que se fija en la secretaria del juzgado hoy a las 8.a.m.	
BEYANNO RODRÍGUEZ OCHOA	
SECRETARIA	

Sgom



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial
CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO

Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE

No. Radicación del Proceso

3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO

Descripción del documento o elemento

Fecha del documento o elemento

Fotografía del documento o elemento
(opcional)

Ubicación del documento o elemento

FOLIO INDICE ELECTRONICO

2020-12-01 5:15 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial
CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO

Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE

No. Radicación del Proceso	
----------------------------	--

3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO

Descripción del documento o elemento	
--------------------------------------	--

Fecha del documento o elemento	
--------------------------------	--

Fotografía del documento o elemento (opcional)	
---	--

Ubicación del documento o elemento	FOLIO INDICE ELECTRONICO
------------------------------------	--------------------------

Señor

JUEZ DEICISEIS Y SEIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

RADICADO: 2017-809
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A
DEMANDADO: SUGEY DEL CARMEN PUELLO MUÑOZ

ASUNTO: SUBSANACIÓN

JOSE MIGUEL ARANGO ISAZA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.413.214 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 63.711 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la sociedad demandante dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito, me permito subsanar la demanda de conformidad con lo ordenado en el auto de fecha 28 de agosto y notificado en el estado del 29 de agosto del mencionado año de la siguiente manera.

1. AMPLIACIÓN DE HECHOS

1.1 La demandada SUGEY DEL CARMEN PUELLO MUÑOZ se comprometió a pagar en un plazo de 60 cuotas mensuales la suma de \$29.400.000,00 (VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/Cte) de las cuales se tiene un capital vencido y no pagado en cuotas de la siguiente manera:

CUOTAS	FECHA CUOTA VENCIDA	VALOR DE CAPITAL
1	20-12-2016	\$332.721,91
2	20-01-2017	\$337.884,61
3	20-02-2017	\$344.080,74
4	20-03-2017	\$350.102,16
5	20-04-2017	\$356.228,96
6	20-05-2017	\$362.462,96
7	20-06-2017	\$368.806,06
8	20-07-2017	\$375.260,16

\$2.827.547,56

23
24

1.2. De igual forma la demandada se comprometió a pagar intereses corrientes sobre cada una de las cuotas del capital y se tienen vencidas y no pagadas las siguientes.

CUOTAS	FECHA CUOTA VENCIDA	INTERESES CORRIENTES
1	20-12-2016	\$438.025,67
2	20-01-2017	\$457.484,16
3	20-02-2017	\$451.288,03
4	20-03-2017	\$445.266,61
5	20-04-2017	\$439.139,81
6	20-05-2017	\$432.905,81
7	20-06-2017	\$426.562,71
8	20-07-2017	\$420.108,61

\$ 3.510.781,41

1.3. Así mismo la ejecutada se comprometió a pagar la suma mensual de 47.722,00 por concepto de seguro de vida de manera mensual, de las cuales se tienen las siguientes cuotas vencidas.

CUOTAS	FECHA CUOTA VENCIDA	SEGURO DE VIDA
1	20-01-2017	\$47.722,00
2	20-02-2017	\$47.722,00
3	20-03-2017	\$47.722,00
4	20-04-2017	\$47.722,00
5	20-05-2017	\$47.722,00
6	20-06-2017	\$47.722,00
7	20-07-2017	\$47.722,00

\$ 334.054,00

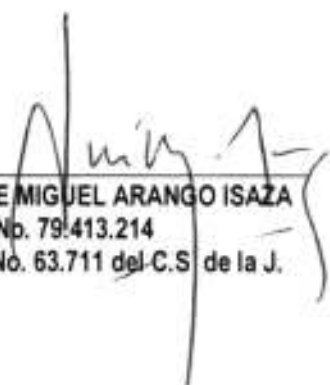
21
25

2. Indico al despacho nuevamente que la cuantía del proceso es de menor, dado que la obligación que se pretende ejecutar es de **\$30.303.328,81**.
3. Aporto al despacho histórico de pagos del pagaré base del recaudo.

Del escrito subsanatorio aporto copia en físico y en mensaje de datos para el traslado y archivo del juzgado.

Del señor juez.

Cordialmente:


JOSE MIGUEL ARANGO ISAZA
C.C No. 79.413.214
T.P No. 63.711 del C.S. de la J.

lore

FZ FLOREZA

FINANZAUTO FACTORING S.A.

20/01/16

Pagina: 3

DATOS CLIENTES

16:24:21

Numero de Radicado: 4233248

Vir Desembolso:

29.400.000

DATOS DEL NEGOCIO

Valor Vehículo	38.990.001	Base Vida	47.722.127
Cuota Inicial	9.590.001	Numero Vidas	1,00
Saldo Financiar	29.400.000	Seguro Vida	47.722
Plazo Prestmo	60	Segrs. Adic.	0
Tasa Efectiva	23,1400	Total Seguro	47.722
Tasa Nominal	21,0000	Fch Desembolso	20-1-2016
Frecuencia Pgo	1	Fch 1er Pago	20-2-2016
Cuota Ordinaria	795.368***	Fch Vct Crdto	20-1-2021
Total Cuota	843.090***	Valor Pagaré	50.585.446

***Válido para cuota constante

Nr	Fch Pago	Total	Valor	Valor	Valor	Saldo
Ci	DD-MM-AA	Cuota	Amortización	Seguros	Financiación	Capital
01	20-02-16	843.090	280.868	47.722	514.500	29.119.131
02	20-03-16	843.090	285.783	47.722	509.584	28.833.347
03	20-04-16	843.090	290.785	47.722	504.583	28.542.562
04	20-05-16	843.090	295.873	47.722	499.494	28.246.688
05	20-06-16	843.090	301.051	47.722	494.317	27.945.636
06	20-07-16	843.090	306.320	47.722	489.048	27.639.316
07	20-08-16	843.090	311.680	47.722	483.688	27.327.635
08	20-09-16	843.090	317.135	47.722	478.233	27.010.500
09	20-10-16	843.090	322.685	47.722	472.683	26.687.815
10	20-11-16	843.090	328.332	47.722	467.036	26.359.483
11	20-12-16	843.090	334.077	47.722	461.290	26.025.405
12	20-01-17	843.090	339.924	47.722	455.444	25.685.481
13	20-02-17	843.090	345.872	47.722	449.495	25.339.608
14	20-03-17	843.090	351.925	47.722	443.443	24.987.682
15	20-04-17	843.090	358.084	47.722	437.284	24.629.598
16	20-05-17	843.090	364.350	47.722	431.017	24.265.247
17	20-06-17	843.090	370.726	47.722	424.641	23.894.520
18	20-07-17	843.090	377.214	47.722	418.154	23.517.306
19	20-08-17	843.090	383.815	47.722	411.552	23.133.490
20	20-09-17	843.090	390.532	47.722	404.836	22.742.957
21	20-10-17	843.090	397.367	47.722	398.001	22.345.590
22	20-11-17	843.090	404.320	47.722	391.047	21.941.269
23	20-12-17	843.090	411.396	47.722	383.972	21.529.872
24	20-01-18	843.090	418.596	47.722	376.772	21.111.276
25	20-02-18	843.090	425.921	47.722	369.447	20.685.355
26	20-03-18	843.090	433.375	47.722	361.993	20.251.980
27	20-04-18	843.090	440.959	47.722	354.409	19.811.021
28	20-05-18	843.090	448.675	47.722	346.692	19.362.345
29	20-06-18	843.090	456.527	47.722	338.841	18.905.817
30	20-07-18	843.090	464.516	47.722	330.851	18.441.300
31	20-08-18	843.090	472.646	47.722	322.722	17.968.654
32	20-09-18	843.090	480.917	47.722	314.451	17.487.737
33	20-10-18	843.090	489.333	47.722	306.035	16.998.403
34	20-11-18	843.090	497.896	47.722	297.472	16.500.507
35	20-12-18	843.090	506.609	47.722	288.758	15.993.897
36	20-01-19	843.090	515.475	47.722	279.893	15.478.421
37	20-02-19	843.090	524.496	47.722	270.872	14.953.925
38	20-03-19	843.090	533.675	47.722	261.693	14.420.250

Pasa Sgte Pagina.

FINANZAUTO

HOJA DE LIQUIDACION

Radicado Numero : 4233248
 Nit / Cc Cliente : 45.542.653 SUGEY DEL CARMEN PUELLO MUÑOZ
 Garantia Principal: AUTOMOVIL marca RENAULT LOGAN EXPRESSION modelo 2016 pl
 Valor Desembolso: 29.400.000 * Fecha Desembolso: 20- 1-2016

Nr Cl	Fch Pago DD-MM-AA	Total Cuota	Val or Amortizaci on	Val or Seguros	Val or Fnanci aci on	Sal do Capi tal
39	20-04-19	843.090	543.014	47.722	252.354	13.877.235
40	20-05-19	843.090	552.517	47.722	242.851	13.324.718
41	20-06-19	843.090	562.186	47.722	233.182	12.762.532
42	20-07-19	843.090	572.024	47.722	223.344	12.190.508
43	20-08-19	843.090	582.034	47.722	213.333	11.608.473
44	20-09-19	843.090	592.220	47.722	203.148	11.016.252
45	20-10-19	843.090	602.584	47.722	192.784	10.413.668
46	20-11-19	843.090	613.129	47.722	182.239	9.800.538
47	20-12-19	843.090	623.859	47.722	171.509	9.176.679
48	20-01-20	843.090	634.776	47.722	160.591	8.541.902
49	20-02-20	843.090	645.885	47.722	149.483	7.896.017
50	20-03-20	843.090	657.188	47.722	138.180	7.238.828
51	20-04-20	843.090	668.689	47.722	126.679	6.570.139
52	20-05-20	843.090	680.391	47.722	114.977	5.889.747
53	20-06-20	843.090	692.298	47.722	103.070	5.197.449
54	20-07-20	843.090	704.413	47.722	90.955	4.493.036
55	20-08-20	843.090	716.740	47.722	78.628	3.776.295
56	20-09-20	843.090	729.283	47.722	66.085	3.047.012
57	20-10-20	843.090	742.046	47.722	53.322	2.304.966
58	20-11-20	843.090	755.031	47.722	40.336	1.549.934
59	20-12-20	843.090	768.244	47.722	27.123	781.689
60	20-01-21	843.090	781.689	47.722	13.679	0

Tot al es 50585400 29399970 2863320 18322095

* * * * * Fin Amortizaci on * * * * *

INFORME VALIDACION

Errores Informativos 00

Módulo | Rfrcia Error | Descripción del Error

* * * * * Fin Informe Validación * * * * *



Primero la
Gente



23

CERTIFICADO No. 2422

EL SUSCRITO JEFE DE ARCHIVO DE TRANSITO CARTAGENA (D) CERTIFICA:
QUE EN LOS ARCHIVOS QUE LLEVAN ESTE ORGANISMO
SE ENCUENTRA LA HOJA DE VIDA DEL VEHICULO DISTINGUIDO CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS

INFORMACIÓN ACTUAL

PLACAS	UEY879	CARROCERIA	SEDAN
CLASE	AUTOMOVIL	MOTOR	A812UB99746 REG : NO
SERVICIO	PARTICULAR	CHASIS	9FB4SREB4GM204111 REG : NO
SERIE	9FB4SREB4GM204111	MARCA	RENAULT
LINEA	LOGAN EXPRESSK	MODELO	2016
COLOR	BLANCO ARTICA		
ACTA		MANIFIESTO	X
IMPORTACION	1	ADUANA	BOGOTA
FECHA DOCUM	12 /29 /2015	CUBICAJE	1598.00
CAPACIDAD	Pasa: 5 /ton		
SERIE	9FB4SREB4GM204111	REG	NO

PROPIETARIOS ACTUALES

IDENTIFICACION	NOMBRE PROPIETARIO	DIRECCION	TELEFONO
CC 45542653 CARTAGENA	SUGEY DEL CARMEN PUELLO MUNOZ	VISTA HERMOSA M Z L 12	3003779328

HISTÓRICO DE TRÁMITES

TRAMITE	FECHA	TRAMITE	FECHA
REGISTRO INICIAL CON INSCRIPCION ALER	12/29/2015	---	---
CERTIFICADO DE TRADICION	08/16/2017	---	---

ALERTAS

DESCRIPCION	GRADO	FEC. DESDE	FEC. HASTA
PRENDA SIN TENENCIA FINANZAUTOS S.A	1	12/29/2015	

HISTORICO DE PROPIETARIOS

NO DOCUMENTO	PROPIETARIO	FEC. DESDE	FEC. HASTA

PROCESOS JUDICIALES, FISCALES O GRAVAMENES VIGENTES

Numero de Proceso :
Oficina Juridica :
Medida Judicial :
Numero Oficio :
Demandante :

Tipo de Proceso :
Fecha Oficio :

OBSERVACIONES

NO TIENE PROCESOS JUDICIALES VIGENTES

SE EXPIDE EN C/GNA-DATT, CARTAGENA DE INDIAS D. T. & C.. EL DIA 16 DE AGOSTO DE 2017.

(-): TRAMITE NO LEGALIZADO ANTE EL MINISTERIO


FUNCIONARIO DATT

Señor

JUEZ DEICISEIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

RADICADO: 2017-809
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A
DEMANDADO: SUGEY DEL CARMEN PUELLO MUÑOZ

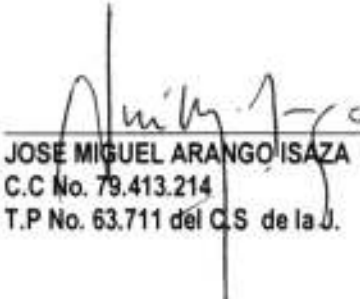
ASUNTO: APORTO CERTIFICADO Y PLAN DE AMORTIZACION

JOSE MIGUEL ARANGO ISAZA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.413.214 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 63.711 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la sociedad demandante dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito, me permito aportar certificado de tradición del vehículo objeto de prenda, así como plan de amortización, respecto al pagaré objeto de recaudo.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el auto de fecha 28 de agosto y notificado en el estado 29 del mencionado año.

Del señor juez.

Cordialmente;


JOSE MIGUEL ARANGO ISAZA
C.C No. 79.413.214
T.P No. 63.711 del C.S. de la J.



República de Colombia
Poder Judicial
Juzgado 16 Civil
Municipal de Bogotá D. C.
06 SET. 2017

Al respecto del Señor Juez hoy

- ☐ 1 Se subsanó en tiempo allegó copias
☐ 2 No se dio cumplimiento al auto anterior
☐ 3 La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
☐ 4 Venció el término de traslado del recurso de apelación
☐ 5 Venció el término de traslado anterior la (s) parte (s) se pronunciaron en tiempo SI ☒ NO ☐
☐ 6 Venció el término probatorio
☐ 7 El término de emplazamiento venció al host empleado (a) el tiempo de comparecencia auto anterior auto anterior para resolver

En Bogotá, D.C., a los 06 de Septiembre de 2017.

Firma

Nombre

Celular

Correo

Fecha

Horario

Estado

 **EXPEDICIÓN**

30

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., _____, 08 SET. 2017

Expediente No. 11001 4003 016 2017 00809 00

Subsanada en debida forma la demanda de la referencia y acompañada de los anexos ordenados, el Juzgado, con fundamento en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía *EJECUTIVA MIXTA DE MENOR CUANTÍA* en favor de **FINANZAUTO S.A.**, en contra de **SUGEY DEL CARMEN PUELLO MUÑOZ**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el Pagaré No. 118819 (Fl.2), aportado para el recaudo ejecutivo:

1.1. - Por la suma de \$2.827.547.56 M/CTE por concepto de capital contenido en el pagaré No. 118819 objeto de recaudo ejecutivo. (Acumulación de pretensiones)

1.2.- Por los intereses moratorios sobre la suma del numeral 1.1, desde que se hizo exigible cada cuota, hasta que se verifique el pago a la tasa máxima autorizada por ley.

1.3.- Por la suma de \$3.510.781.41, por concepto de los intereses corrientes pactados en el pagaré No. 118819, desde el 20 de diciembre de 2016 hasta el 20 de julio de 2017.

1.4.- Por los intereses moratorios sobre la suma del numeral 1.1, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, el 03 de agosto de 2017, hasta que se verifique el pago a la tasa máxima autorizada por ley.

1.5.- Por la suma de \$334.054.00, por concepto de otras obligaciones (Prima de servicios) pactadas en el pagaré No. 118819.

1.6.- Por la suma de \$23.630.945.84 M/CTE por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré No. 118819.

1.7.- Por los intereses moratorios sobre la suma del numeral 1.6, desde que la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el 23 de agosto de 2017, hasta que se verifique el pago a la tasa máxima autorizada por ley.

1.8.- Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

2.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma y términos de los Arts. 291 y 292 *ibídem*, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para contestar la demanda y/o proponer excepciones.

3.- RECONOCER personería al profesional del derecho *José Miguel Arango Izasa* para actuar en calidad de apoderado de la parte actora para los fines y efectos del poder conferido (Fl.1 Cn-1).

NOTIFÍQUESE (2),

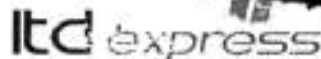

MARTHA ELISA MUNAR CADENA
Juez

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
19 9 SET. 2017
Bogotá, _____, la presente providencia se notifica mediante ANOTACIÓN EN ESTADO No. 107 que se fija en la secretaria del juzgado hoy a las 8.a.m
Beyanid Rodríguez Ochoa Secretaria

Sgvm

13/10/2017

Documento sin título

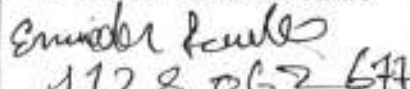


CORREO EL MANCADO

1 D.L. 00014549-7 Reg. Postal 0258 CR
 30 NO 15 - 19 OF 1011 Ccd.Fos 110321 BOGOTÁ D.C.
 P&C 2842515 Lr MIN. COMUNICACIONES- N. 03027
 del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net/



ORDEN
 PRODUCCIÓN
 3667434

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2017.10.13 17:45:46		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOLIVAR - CARTAGENA CP 13801000		OFICINA ORIGEN BGA, TEOREMA			
ENVIADO POR ABOGADO(A) JOSE MIGUEL ARANGO		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN		TELÉFONO			
REMITENTE JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.		RADICADO 1017 - 809		PROCESO EJECUTIVO MIXTO		ARTÍCULO N° 291			
DESTINATARIO SULEY DEL CARMEN PUELLO MUÑOZ		DIRECCIÓN MZ Z LOTE 12 BARRIO VISTA HERMOSA		CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACIÓN 118819			
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS 1	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 8000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 8000
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			
MUESTRA T5003		 1128 062 677		D M A		Refusado No Reside No Existe			
DESCRIPCIÓN				DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MENCANCIA DE CONTRABANDO		NOMBRE Y C.C.			
T5003		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		FECHA Y HORA DE ENTREGA 26 10 17		A HORA MIN TELÉFONO			

IMPRESO POR SOFTWARE AMLORO

PRUEBA DE ENTREGA

31



CERTIFICADO No: 510112973

TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)

Radicado No 2017 - 809

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día 26 DE OCTUBRE DE 2017, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO

NOTIFICADO: SUGHEY DEL CARMEN PUELLO MUÑOZ

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADOS: SUGHEY DEL CARMEN PUELLO MUÑOZ

ANEXOS ENTREGADOS:

EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: MZ Z LOTE 12 BARRIO VISTA HERMOSA DE BOLIVAR - CARTAGENA

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: ESNEIDER PUELLO

IDENTIFICACIÓN: 1128062677

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.

NOTA: Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 14 DE NOVIEMBRE DE 2017 en BOGOTA D.C.

Cord. Ltda

ltd express
NIT : 900.014.549-1

JAIME CAMACHO LONDOÑO
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.



FECHA Y HORA DE ADSCRIPCIÓN 2017-10-13 17:45:46			PAÍS DESTINO Colombia			DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOLIVAR - CARTAGENA CP 13001800			OFICINA ORIGEN BGA_TECREMA		
ENVIADO POR ABOGADO(A) JOSE MIGUEL ARANGO			NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0			DIRECCIÓN			TELÉFONO		
REMITENTE JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.			RADICADO 2017 - 809			PROCESO EJECUTIVO MIXTO			ARTÍCULO N° 291		
DESTINATARIO SUJEY DEL CARMEN PUELO MUNOZ			DIRECCIÓN MZ 2 LOTE 12 BARRIO VISTA HERMOSA			CÓDIGO POSTAL			NUM. OBLIGACIÓN 118819		
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. 1.00	DIMENSIONES L A A 1			PESO A COBRAR 0	VALOR ASEGURADO \$500	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL \$500	
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DE DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			
MUESTRA DOC					D M A			Rechazado No Reside No Existe			
DESCRIPCIÓN					Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando			NOMBRE Y C.C.			
T5003		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN			FECHA Y HORA DE ENTREGA			HORA MIN TELÉFONO			

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO **16 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**
UBICADO EN LA CARRERA 10 No. 14-33 PISO 7

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ART. 291 C.G.P

CITATORIO

Fecha de Envío _____ **SERVICIO POSTAL AUTORIZADO
INTERPOSTAL**

Señor (a) **SUGEY DEL CARMEN PUELLO MUÑOZ**

Dirección: **MANZANA Z LOTE 12 BARRIO VISTA HERMOSA**

Ciudad: **CARTAGENA - BOLIVAR**

Clase de Proceso: **EJECUTIVO MIXTO**

Numero de Radicación: **2017-809**

Fecha de Providencia: **08 DE SEPTIEMBRE DEL 2017**

DEMANDANTE: **FINANZAUTO S.A**

DEMANDADO: **SUGEY DEL CARMEN PUELLO MUÑOZ**

Por medio del presente se le informa que debe comparecer al Juzgado en el término de CINCO (5)____
(10)___X___(30)____ días hábiles siguientes a la fecha de recibido del presente comunicado de lunes a viernes
de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia,
emanada a este despacho y en el proceso de la referencia.

Atentamente;

JOSE MIGUEL ARANGO

Interesado en la Notificación

Empleado Responsable



Señor

JUEZ DIECISEIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

RADICADO: 2017-809
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A
DEMANDADO: SUGEY DEL CARMEN PUELLO MUÑOZ

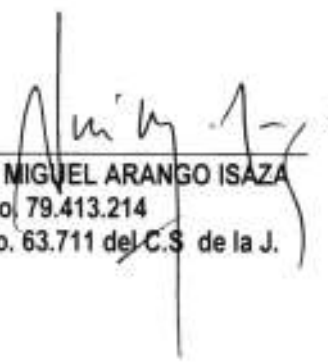
ASUNTO: NOTIFICACIÓN PERSONAL POSITIVA

JOSE MIGUEL ARANGO ISAZA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.413.214 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 63.711 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la sociedad demandante dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito aporoto citatorio debidamente cotejado, cuyo resultado fue positivo y recibido el día 26 de octubre del año 2017, el cual acredita que la señora **SUGEY DEL CARMEN PUELLO MUÑOZ** si reside en tal dirección.

Agradezco la atención que me merezca el presente escrito.

Del señor juez.

Cordialmente;


JOSE MIGUEL ARANGO ISAZA
C.C No. 79.413.214
T.P No. 63.711 del C.S. de la J.

36

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Carrera 10 No. 14-33 Edificio Hernando Morales Molina Piso 7
Teléfono: 3410964 Correo: cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL 2017-0809

Hoy dieciocho de febrero de 2019, informo al señor Juez, que, el proceso de la referencia ingresa al despacho para requerir de conformidad al art. 317 del C.G.P.

BEYANID RODRIGUEZ OCHOA

SECRETARIA

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop and a vertical stroke, is written over the typed name and title.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 11001 4003 016 2017 080900

Teniendo en cuenta que la parte interesada no ha ejercido la carga necesaria para la notificación del extremo demandado; en virtud de lo dispuesto en el Art. 317 del CGP, el Despacho **REQUIERE** a la parte actora para que en el término de 30 días, adelante las actuaciones necesarias para notificar al extremo demandado del asunto de la referencia, so pena de la sanción procesal contemplada en dicha norma. Por Secretaría contabilícese dicho término.

NOTIFIQUESE,

MOISÉS ANDRÉS VALERO PEREZ

Juez

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

20 FEB. 2019

Bogotá, _____, la presente providencia se notifica mediante ANOTACIÓN EN ESTADO No. 020 que se fija en la secretaría del juzgado hoy a las 8.a.m

Beyanid Rodríguez Ochoa
Secretaria



Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011
Registro Postal N° 0256
NIT. 900014549-7
www.ltdexpress.net

00
m**CERTIFICADO No: 510213888****TIPO DE NOTIFICACIÓN (292)****Radicado No 2017-00809****LTD EXPRESS CERTIFICA**

Que el día 19 DE MARZO DE 2019, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

NOTIFICADO: SUGEY DEL CARMEN PUELLO MUÑOZ

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADOS: SUGEY DEL CARMEN PUELLO MUÑOZ

ANEXOS ENTREGADOS: MANDAMIENTO DE PAGO

EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: MANZANA Z LOTE 12 BARRIO VISTA HERMOSA DE BOLIVAR - CARTAGENA

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: YOLEINIS P. M. A.

IDENTIFICACIÓN: 1047437905

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.

NOTA: Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 01 DE ABRIL DE 2019 en BOGOTA D.C.

digitalmente

NIT. 900014549-7
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.



FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2019-03-08 21:36:16				PAÍS DESTINO Colombia				DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOLIVAR - CARTAGENA CP:13001000				OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA			
ENVIADO POR ABOGADO(A) JOSE MIGUEL ARANGO				NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0				DIRECCIÓN				TELÉFONO			
REMITENTE JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.				RADICADO 2017-00809				PROCESO EJECUTIVO				ARTÍCULO N° 292			
DESTINATARIO SUJEY DEL CARMEN PUELLO MUÑOZ				DIRECCIÓN MANZANA Z LOTE 12 BARRIO VISTA HERMOSA CP:570005				CÓDIGO POSTAL 570005				NUM. OBLIGACIÓN 118619			
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 10000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 10000						
DICE CONTENER MUESTRA ☒ DOC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD				FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rahusado No Reside No Existe							
DESCRIPCIÓN MANDAMIENTO DE PAGO						DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCÍA DE CONTRABANDO									
						NOMBRE Y C.C.									
T5003		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN				FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN TELÉFONO									

40

JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
DIRECCIÓN: Carrera 10 No. 14-33 Piso: 7

NOTIFICACIÓN POR AVISO
ARTÍCULO 292 C.G.P

Fecha: 07 MARZO 2019

Señor (a):
Nombre: **SUGEY DEL CARMEN PUELLO MUÑOZ**
Dirección: **MAZANA Z, LOTE 12 BARRIO VISTA HERMOSA**
Ciudad: **BOLIVAR CARTAGENA**

No. del Proceso	/ Naturaleza del Proceso	/ Fecha de Providencia
2017 - 00809 - 00	EJECUTIVO	08 09 2017
_____	_____	_____

Demandante	Demandado
FINANZAUTO S.A	SUGEY DEL CARMEN PUELLO MUÑOZ
_____	_____

Por intermedio de este aviso le notifica la providencia calendada el día 08 del mes de SEPTIEMBRE del año 2017, en el cual se admite la demanda profiere mandamiento de pago en su contra.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Anexo para la notificación copia simple del auto de admisión de la demanda __ copia mandamiento de pago X copia simple de la demanda. __

ABOGADO
JOSE MIGUEL ARANGO ISAZA

FIRMA
INTERESADO EN LA NOTIFICACION



118819

Expediente No. 11001 4003 016 2017 00809 00

Subsanada en debida forma la demanda de la referencia y acompañada de los anexos ordenados, el Juzgado, con fundamento en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

1.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA MIXTA DE MENOR CUANTÍA** en favor de **FINANZAUTO S.A.**, en contra de **SUGEY DEL CARMEN PUELLO MUÑOZ**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el Pagaré No. 118819 (Fl.2), aportado para el recaudo ejecutivo:

1.1. - Por la suma de \$2.827.547,56 M/CTE por concepto de capital contenido en el pagaré No. 118819 objeto de recaudo ejecutivo (Acumulación de pretensiones)

1.2.- Por los intereses moratorios sobre la suma del numeral 1.1, desde que se hizo exigible cada cuota, hasta que se verifique el pago a la tasa máxima autorizada por ley.

1.3.- Por la suma de \$3.510.781,41, por concepto de los intereses corrientes pactados en el pagaré No. 118819, desde el 20 de diciembre de 2016 hasta el 20 de julio de 2017.

1.4.- Por los intereses moratorios sobre la suma del numeral 1.1, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, el 03 de agosto de 2017, hasta que se verifique el pago a la tasa máxima autorizada por ley.

1.5.- Por la suma de \$334.054,00, por concepto de otras obligaciones (Prima de servicios) pactadas en el pagaré No. 118819.

1.6.- Por la suma de \$23.630.945,84 M/CTE por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré No. 118819.



1.7.- Por los intereses moratorios sobre la suma del numeral 1.6, desde que la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el 23 de agosto de 2017, hasta que se verifique el pago a la tasa máxima autorizada por ley.

1.8.- Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

2.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma y términos de los Arts. 291 y 292 *ibidem*, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para contestar la demanda y/o proponer excepciones.

3.- RECONOCER personería al profesional del derecho José Miguel Arango Izasa para actuar en calidad de apoderado de la parte actora para los fines y efectos del poder conferido (Fl.1 Cn-1).

NOTIFIQUESE (2),

MARTHA ELISA MUNAR CADENA

Juez

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
17 SET. 2017
Bogotá: _____, la presente providencia se
notifica mediante ANOTACIÓN EN ESTADO N. 1117
que se fija en la secretaría del juzgado hoy a las 8 am.
Beyania Rodríguez Ochoa
Secretaria

Seymour

[illegible]

8/3/2019

Documento sin título

ltd express
uniendo al mundo

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR
10 NO 15 - 38 OF 1009 Cod. Pos. 110321 BOGOTÁ D.C.
PBX: 2842519 LÍNEA COMUNICACIONES N. 03027
del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



**ORDEN
PRODUCCIÓN
3767247**

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2019-03-08 21:36:16		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOLIVAR - CARTAGENA CP-13001000		OFICINA ORIGEN BOA_TEOREMA				
ENVIADO POR ABOGADO(A) JOSE MIGUEL ARANGO		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN		TELÉFONO				
REMITENTE JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.		RADICADO 2017-00609		PROCESO EJECUTIVO		ARTÍCULO N° 202				
DESTINATARIO SUGHEY DEL CARMEN PUELLÓ MUÑOZ		DIRECCIÓN MANZABN Z LOTE 12 BARRIO VISTA HERMOSA CP-570005		CÓDIGO POSTAL 570005		NUM. OBLIGACIÓN 118819				
SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES		PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL
MSJ	1	GRS.	L A A		1	0	10000			10000
STR DOC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD				FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		
DESCRIPCIÓN MENTO DE PAGO		1.047 437 905 Yoleinis P. M. A				D M A		Rehusado No Reside No Existe		
33		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN				FECHA Y HORA DE ENTREGA		NOMBRE Y C.C.		
						19 03 19		5,00		
								TELÉFONO		

PRUEBA DE ENTREGA

JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

RADICADO : 2017 - 809
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO : SUGEY DEL CARMEN PUELLO

JUZGADO 16 CIVIL MPAL

23682 5898*19 PM 3:08

ASUNTO : APORTO NOTIFICACIÓN ART. 292 CGP

JOSE MIGUEL ARANGO ISAZA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.413.214 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 63.711 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la sociedad demandante dentro del proceso de la referencia, por medio de la presente me permito aportar la notificación que trata el artículo 292 del CGP enviado a la Manzana Z Lote 12 en la ciudad de Cartagena con resultado positivo.

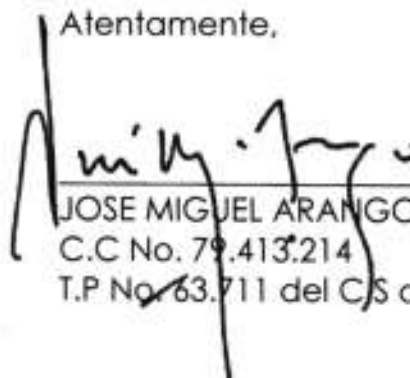
Lo anterior para los fines pertinentes.

Anexo:

- Notificación cotejada
- Certificación de la empresa de correo.

Del señor juez.

Atentamente,


JOSE MIGUEL ARANGO ISAZA
C.C No. 79.413.214
T.P No. 63.711 del CS de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Carrera 10 No. 14-33 Edificio Hernando Morales Molina Piso 7
Teléfono: 3410964 Correo: cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL 2017-0809

Hoy treinta de Abril de 2019, informo al señor Juez, que, el proceso de la referencia ingresa al despacho para resolver notificación art. 292 del C.G.P, donde se deja constancia que la parte demandada dentro del término para contestar guardo silencio.

BEYANID RODRIGUEZ OCHOA

SECRETARIA

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'S' shape with a loop at the bottom, written over the printed name and title.

cel

JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Ejecutivo No. 2017-0809

Agotadas como se encuentran dentro del curso todas y cada una de las ritualidades procesales propias de este tipo de debates y teniendo en cuenta que no se observa irregularidad alguna que pueda invalidar lo actuado, que mediante providencia calendada el 8 de septiembre de 2017, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de la demandante FINANZAUTO S.A., contra SUGEY DEL CARMEN PUELLO MUÑOZ (fol. 30)

La demandada se notificó mediante aviso judicial (fls. 38-42), quien en el término de traslado no contestó la demanda, ni formuló excepción alguna.

Establece el Inc. 2 del artículo 440 de la Ley 1564 de 2012 que: *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Dan cuenta las diligencias que dentro del término señalado por la ley, la parte ejecutada no pagó la obligación demandada y no propuso excepciones de mérito que propendieran a extinguir la obligación, por lo que resulta procedente dar aplicación a la norma precitada.

La capacidad para ser parte, capacidad procesal, demanda en forma y competencia se encuentran cumplidos a cabalidad como quiera que tanto la parte actora como la pasiva tienen capacidad para comparecer al presente proceso, predicándose de las mismas plena capacidad de conformidad con los artículos 1502 y 1503 del Código Civil; siendo representada la demandante por apoderado judicial. En cuanto a la demanda en forma tenemos que el libelo se acomoda en general a los presupuestos de los artículos 82, 84 y 85 del Código General del Proceso, además el Juzgado tiene competencia para conocer del presente asunto por los factores de tipo objetivo, cuantía y domicilio de las partes, de conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Estatuto Procesal General.

Siendo la *legitimatio ad causam* o legitimación en causa, la relación sustancial que existe entre las partes del proceso y el interés sustancial en litigio o que es el objeto de la decisión reclamada, debe estudiarse en primer término si dicha relación concurre en este litigio para que pueda abrirse paso una decisión de fondo.

Entonces, respecto de la parte actora le asiste legitimación en causa por activa, por virtud de la calidad acreedor cambiario dada su condición de beneficiario tal y como se desprende del examen de la literalidad del título valor allegado como base de la ejecución, lo cual excluye cualquier tipo de duda sobre la naturaleza de obligado cambiario del ejecutado, y por contera cualquier consideración adicional sobre la legitimación en causa por pasiva.

En relación con el título valor pagaré No. 118819, allegado como base de la ejecución (fol. 2), basta decir, sin necesidad de acometer la tarea de entrar en mayores elucubraciones de orden jurídico, que los mismos reúnen los requisitos generales del artículo 621 del Código de Comercio a saber: 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y 2) La firma de quién lo crea. La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto. Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título; y si tuviere varios, entre ellos podrá elegir el tenedor, quien tendrá igualmente derecho de elección si el título señala varios lugares de cumplimiento o de ejercicio. Sin embargo, cuando el título sea representativo de mercaderías, también podrá ejercerse la acción derivada del mismo en el lugar en que éstas deban ser entregadas. Si no se menciona la fecha y el lugar de creación del título se tendrán como tales la fecha y el lugar de su entrega.

El Pagare contiene, además de los requisitos que establece el artículo 621, los exigidos por el artículo 709 del Estatuto de los Comerciantes: 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero; 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4) La forma de vencimiento

De lo anterior se infiere que el Juzgado ha de continuar con la ejecución a favor de FINANZAUTO S.A., contra SUGEY DEL CARMEN PUELLO MUÑOZ por la sumas indicadas en la orden de apremio (fol. 30).

es

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante con la ejecución en la forma prevista en el mandamiento de pago a favor de FINANZAUTO S.A., contra SUGEY DEL CARMEN PUELLO MUÑOZ, de conformidad con las razones anotadas en el presente proveído.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados en el proceso y de los que posteriormente se llegase a embargar, si fuere el caso.

TERCERO.- Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el canon 446 del Código General del Proceso.

CUARTO.- Condenar en costas de la presente acción a la parte demandada. Inclúyase la suma de \$ 2.000.000 M/cte., por concepto de agencias en derecho. Líquidense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PB


MOISÉS ANDRÉS VALERO PERÉZ

JUEZ

Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá		
La providencia anterior es notificada por anotación en	ESTADO	
No.	<u>66</u>	de fecha
<u>11 5 MAYO 2019</u> , siendo la hora de las 8:00 AM.		
Beyanid Rodríguez Ochoa Secretaria		



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

26

Fecha
JUZGADO 016 CIVIL Juzgado Municipal DE BOGOTA
No. Unico del expediente 11001400301620170080900_

13/06/2019

DOS MILLONES DIECINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$2.000.000,00
Expensas de notificación	\$19.500,00
Registro	\$0,00
Publicaciones	\$0,00
Póliza Judicial	\$0,00
Honorarios Secuestre	\$0,00
Honorarios Curador	\$0,00
Honorarios Perito	\$0,00
C	\$0,00
T	\$2.019.500,00
	0

BEYANID RODRIGUEZ OCHOA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Carrera 10 No. 14-33 Edificio Hernando Morales Molina Piso 7
Teléfono: 3410964 Correo: cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL 2017-0809

Hoy trece de junio de 2019, informo al señor Juez, que, el proceso de la referencia ingresa al despacho con liquidación de costas.

BEYANID RODRIGUEZ OCHOA

SECRETARIA

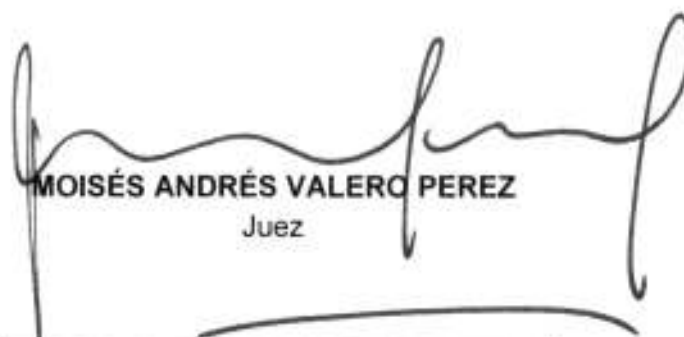
47

JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Ejecutivo No. 110014003016 2017-0809

Por no haber sido objetada, dentro de la oportunidad para ello y por ajustarse a Derecho, el Despacho APRUEBA la liquidación de costas elaborada por Secretaría, por la suma de \$2.019.500.

NOTIFÍQUESE,


MOISÉS ANDRÉS VALERO PEREZ
Juez

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Bogotá, <u>14 JUN. 2019</u>, la presente providencia se notifica mediante ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>038</u> que se fija en la secretaría del juzgado hoy a las 8.a.m Beyanid Rodríguez Ochoa Secretaria
--

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2017-809
DEMANDANTE	FINANZAUTO SA
DEMANDADO	sugey del carmen puello muñoz
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2017-08-03	2017-08-03	0	32,97	2.827.547,00	2.827.547,00	0,00	2.827.547,00	0,00	0,00	2.827.547,00	0,00	0,00	0,00
2017-08-03	2017-08-03	1	32,97	334.054,00	3.161.601,00	2.469,21	3.164.070,21	0,00	2.469,21	3.164.070,21	0,00	0,00	0,00
2017-08-03	2017-08-03	0	32,97	23.630.945,00	26.792.546,00	0,00	26.792.546,00	0,00	2.469,21	26.795.015,21	0,00	0,00	0,00
2017-08-04	2017-08-31	28	32,97	0,00	26.792.546,00	585.898,60	27.378.444,60	0,00	585.367,81	27.380.913,81	0,00	0,00	0,00
2017-09-01	2017-09-30	30	32,97	0,00	26.792.546,00	627.748,50	27.420.294,50	0,00	1.216.116,31	28.008.662,31	0,00	0,00	0,00
2017-10-01	2017-10-31	31	31,73	0,00	26.792.546,00	627.250,80	27.419.796,80	0,00	1.843.367,11	28.635.913,11	0,00	0,00	0,00
2017-11-01	2017-11-30	30	31,44	0,00	26.792.546,00	602.243,64	27.394.789,64	0,00	2.445.610,75	29.238.156,75	0,00	0,00	0,00
2017-12-01	2017-12-31	31	31,16	0,00	26.792.546,00	617.375,37	27.409.921,37	0,00	3.062.986,12	29.855.532,12	0,00	0,00	0,00
2018-01-01	2018-01-31	31	31,04	0,00	26.792.546,00	615.290,88	27.407.836,88	0,00	3.678.277,01	30.470.823,01	0,00	0,00	0,00
2018-02-01	2018-02-28	28	31,52	0,00	26.792.546,00	583.267,38	27.355.813,38	0,00	4.241.544,38	31.034.090,38	0,00	0,00	0,00
2018-03-01	2018-03-31	31	31,02	0,00	26.792.546,00	615.030,19	27.407.576,19	0,00	4.856.574,57	31.649.120,57	0,00	0,00	0,00
2018-04-01	2018-04-30	30	30,72	0,00	26.792.546,00	590.138,73	27.382.684,73	0,00	5.446.713,29	32.239.259,29	0,00	0,00	0,00
2018-05-01	2018-05-31	31	30,66	0,00	26.792.546,00	608.784,56	27.401.310,56	0,00	6.055.477,85	32.848.023,85	0,00	0,00	0,00
2018-06-01	2018-06-30	30	30,42	0,00	26.792.546,00	585.075,39	27.377.621,39	0,00	6.640.553,24	33.433.099,24	0,00	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-31	31	30,05	0,00	26.792.546,00	598.020,83	27.390.566,83	0,00	7.238.574,07	34.031.120,07	0,00	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	29,91	0,00	26.792.546,00	595.655,67	27.388.201,67	0,00	7.834.229,74	34.626.775,74	0,00	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	29,72	0,00	26.792.546,00	573.130,65	27.365.676,65	0,00	8.407.360,39	35.199.906,39	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	29,45	0,00	26.792.546,00	587.490,21	27.380.036,21	0,00	8.994.850,60	35.787.396,60	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00	26.792.546,00	564.960,95	27.357.506,95	0,00	9.559.811,56	36.352.357,56	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2017-809
DEMANDANTE	FINANZAUTO SA
DEMANDADO	sugey del carmen puello muñoz
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	26.792.546,00	581.413,04	27.373.959,04	0,00	10.141.224,60	36.933.770,60	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	26.792.546,00	575.054,36	27.367.606,35	0,00	10.716.278,94	37.508.824,94	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	26.792.546,00	532.304,00	27.324.850,00	0,00	11.248.582,95	38.041.128,95	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	26.792.546,00	580.619,17	27.373.165,17	0,00	11.829.202,11	38.621.748,11	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	26.792.546,00	560.608,49	27.353.154,49	0,00	12.389.810,60	39.182.356,60	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	26.792.546,00	579.825,03	27.372.371,03	0,00	12.969.635,63	39.762.181,63	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	26.792.546,00	560.095,87	27.352.641,87	0,00	13.529.731,50	40.322.277,50	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	26.792.546,00	578.235,91	27.370.781,91	0,00	14.107.967,41	40.900.513,41	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	26.792.546,00	579.295,44	27.371.841,44	0,00	14.687.262,85	41.479.806,85	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	26.792.546,00	560.608,49	27.353.154,49	0,00	15.247.871,34	42.040.417,34	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	26.792.546,00	573.461,90	27.366.007,90	0,00	15.821.333,24	42.613.679,24	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	26.792.546,00	553.163,86	27.345.709,86	0,00	16.374.497,10	43.167.043,10	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	26.792.546,00	568.411,83	27.360.957,83	0,00	16.942.908,93	43.735.454,93	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	26.792.546,00	564.683,56	27.357.229,56	0,00	17.507.592,49	44.300.138,49	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	26.792.546,00	535.470,65	27.328.016,65	0,00	18.043.063,14	44.835.609,14	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	26.792.546,00	569.475,94	27.362.021,94	0,00	18.612.539,08	45.405.085,08	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	26.792.546,00	544.403,60	27.336.940,60	0,00	19.156.942,68	45.949.488,68	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	26.792.546,00	549.172,71	27.341.718,71	0,00	19.706.115,39	46.498.661,39	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	26.792.546,00	528.638,92	27.322.184,92	0,00	20.235.754,31	47.028.300,31	0,00	0,00	0,00

TIPO Liquidación de intereses moratorios

PROCESO 2017-809

DEMANDANTE FINANZAUTO SA

DEMANDADO sugey del carmen puello muñoz

TASA APLICADA $((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	26.792.546,00	547.293,55	27.339.839,55	0,00	20.783.047,86	47.575.593,86	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	26.792.546,00	551.854,52	27.344.400,52	0,00	21.334.902,38	48.127.448,38	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	26.792.546,00	535.608,48	27.328.154,48	0,00	21.870.510,86	48.663.056,86	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	26.792.546,00	546.487,73	27.339.033,73	0,00	22.416.998,60	49.209.544,60	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	26.792.546,00	522.349,80	27.314.895,80	0,00	22.939.348,40	49.731.894,40	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	26.792.546,00	529.499,43	27.322.045,43	0,00	23.468.847,83	50.261.393,83	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	26.792.546,00	525.707,03	27.318.253,03	0,00	23.994.554,86	50.787.100,86	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-18	18	26,31	0,00	26.792.546,00	308.707,95	27.101.253,95	0,00	24.303.262,82	51.095.808,82	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2017-809
DEMANDANTE	FINANZAUTO SA
DEMANDADO	sugey del carmen puello muñoz
TASA APLICADA	$((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DiasPeriodo}}) - 1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$26.792.546,00
SALDO INTERESES	\$24.303.262,82

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$3.510.781,00
SALDO VALOR 1	\$3.510.781,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00
TOTAL A PAGAR	\$54.606.589,82

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

Intereses corrientes \$3.510.781

Oficina de Ejecución Civil
 02 MAR 2021
 AL DESPACHO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

TRANSFERIDOS ART. 110 C. G. P.

El Jueves 23 MAR 2021 se fija el presente traslado
de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 416 del
Código de Procedimiento Civil, a partir del 24 MAR 2021
del 26 MAR 2021.

Secretaría

LIQUIDACIÓN _ Juz - 12 CME Radicado _2017-0809

16cm

infonegocia@negocia.net.co <infonegocia@negocia.net.co>

Jue 25/02/2021 15:39

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: juridico@negocia.net.co <juridico@negocia.net.co>

2 archivos adjuntos (162 KB)

memorial SUGEY DEL CARMEN PUELLO MUÑOZ.pdf; liquidacion_2017-809_1613653651.pdf;

Buen Día Dr.

Solicito comedidamente su colaboración para dar trámite al memorial adjunto.

Proceso Radicado_ 2017-0809

Demandado: SUGEY DEL CARMEN PUELLO MUÑOZ

Agradezco su valiosa ayuda y quedo atento sus comentarios

Cordialmente,

Jose Miguel Arango Isaza

Abogado

Tel 3214912106

De: infonegocia@negocia.net.co <infonegocia@negocia.net.co>

Enviado el: martes, 9 de febrero de 2021 3:10 p. m.

Para: 'servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co'

<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: 'juridico@negocia.net.co' <juridico@negocia.net.co>

Asunto: SOLICITUD _ Juz - 12 CME Radicado _2017-0809

Buen Dia Dr.

Solicito comedidamente su colaboración para dar trámite al memorial adjunto.

Proceso Radicado_ 2017-0809

Demandado: SUGEY DEL CARMEN PUELLO MUÑOZ

Agradezco su valiosa ayuda y quedo atento sus comentarios

Cordialmente,

Jose Miguel Arango Isaza

Abogado

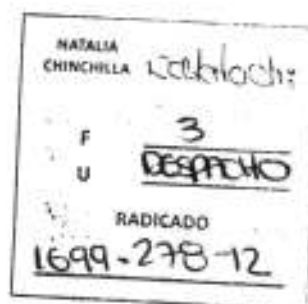
Tel 3214912106

infonegocia@negocia.net.cowww.negocia.net.co

Calle 79ª N° 7ª - 46 Piso 1



Negocia
Gestión con Equilibrio



82004 1-MAR-'21 15:12

82004 1-MAR-'21 15:12

DE EJEC. CIVIL M. PAL

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 016 2017 00809 00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 Código General del Proceso, concordante con el artículo 110 *ibidem*, por secretaria córrase traslado a la parte ejecutada de la liquidación de crédito presentada por la parte actora por el término de 3 días.

NOTIFÍQUESE (2)

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN

Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de marzo de 2021
Por anotación en estado n.º 039 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Unidad de Ejecución Civil
Ministerio de Registro D.C.
AL DESPACHO

10

05 APR 2021

RECEIVED BY: _____

FECHA (d) _____

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DiasPeriodo})}) - 1$

Fecha 04/05/2021
Juzgado 110014303012

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
21/12/2016	31/12/2016	11	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$332.721,91	\$332.721,91	\$0,00	\$3.510.781,41	\$2.859,54	\$2.859,54	\$0,00	\$3.846.362,86
01/01/2017	20/01/2017	20	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$332.721,91	\$0,00	\$3.510.781,41	\$5.271,06	\$8.130,60	\$0,00	\$3.851.633,92
21/01/2017	21/01/2017	1	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$385.606,61	\$718.328,52	\$0,00	\$3.510.781,41	\$569,00	\$8.699,59	\$0,00	\$4.237.809,52
22/01/2017	31/01/2017	10	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$718.328,52	\$0,00	\$3.510.781,41	\$5.689,96	\$14.389,56	\$0,00	\$4.243.499,49
01/02/2017	20/02/2017	20	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$718.328,52	\$0,00	\$3.510.781,41	\$11.379,92	\$25.769,48	\$0,00	\$4.254.879,41
21/02/2017	21/02/2017	1	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$391.802,74	\$1.110.131,26	\$0,00	\$3.510.781,41	\$879,35	\$26.648,83	\$0,00	\$4.647.561,50
22/02/2017	28/02/2017	7	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$1.110.131,26	\$0,00	\$3.510.781,41	\$6.155,43	\$32.804,26	\$0,00	\$4.653.716,93
01/03/2017	20/03/2017	20	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$1.110.131,26	\$0,00	\$3.510.781,41	\$17.586,95	\$50.391,21	\$0,00	\$4.671.303,88
21/03/2017	21/03/2017	1	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$397.824,16	\$1.507.955,42	\$0,00	\$3.510.781,41	\$1.194,47	\$51.585,68	\$0,00	\$5.070.322,51
22/03/2017	31/03/2017	10	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$1.507.955,42	\$0,00	\$3.510.781,41	\$11.944,69	\$63.530,37	\$0,00	\$5.082.267,20
01/04/2017	20/04/2017	20	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$1.507.955,42	\$0,00	\$3.510.781,41	\$23.880,08	\$87.410,45	\$0,00	\$5.106.147,28
21/04/2017	21/04/2017	1	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$403.950,96	\$1.911.906,38	\$0,00	\$3.510.781,41	\$1.513,85	\$88.924,30	\$0,00	\$5.511.612,09
22/04/2017	30/04/2017	9	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$1.911.906,38	\$0,00	\$3.510.781,41	\$13.624,68	\$102.548,98	\$0,00	\$5.525.236,77
01/05/2017	20/05/2017	20	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$1.911.906,38	\$0,00	\$3.510.781,41	\$30.277,07	\$132.826,06	\$0,00	\$5.555.513,85
21/05/2017	21/05/2017	1	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$410.184,96	\$2.322.091,34	\$0,00	\$3.510.781,41	\$1.838,64	\$134.664,70	\$0,00	\$5.967.537,45
22/05/2017	31/05/2017	10	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$2.322.091,34	\$0,00	\$3.510.781,41	\$18.386,40	\$153.051,09	\$0,00	\$5.985.923,84
01/06/2017	20/06/2017	20	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$2.322.091,34	\$0,00	\$3.510.781,41	\$36.772,79	\$189.823,88	\$0,00	\$6.022.696,63
21/06/2017	21/06/2017	1	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$416.528,06	\$2.738.619,40	\$0,00	\$3.510.781,41	\$2.168,45	\$191.992,33	\$0,00	\$6.441.393,14
22/06/2017	30/06/2017	9	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$2.738.619,40	\$0,00	\$3.510.781,41	\$19.516,03	\$211.508,36	\$0,00	\$6.460.909,17
01/07/2017	20/07/2017	20	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$2.738.619,40	\$0,00	\$3.510.781,41	\$42.777,18	\$254.285,54	\$0,00	\$6.503.686,35
21/07/2017	21/07/2017	1	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$422.982,16	\$3.161.601,56	\$0,00	\$3.510.781,41	\$2.469,21	\$256.754,75	\$0,00	\$6.929.137,72
22/07/2017	31/07/2017	10	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$3.161.601,56	\$0,00	\$3.510.781,41	\$24.692,07	\$281.446,82	\$0,00	\$6.953.829,79
01/08/2017	22/08/2017	22	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$3.161.601,56	\$0,00	\$3.510.781,41	\$54.322,56	\$335.769,39	\$0,00	\$7.008.152,36
23/08/2017	23/08/2017	1	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$23.630.945,84	\$26.792.547,40	\$0,00	\$3.510.781,41	\$20.924,95	\$356.694,34	\$0,00	\$30.660.023,15
24/08/2017	31/08/2017	8	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$26.792.547,40	\$0,00	\$3.510.781,41	\$167.399,61	\$524.093,95	\$0,00	\$30.827.422,76
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$26.792.547,40	\$0,00	\$3.510.781,41	\$627.748,53	\$1.151.842,48	\$0,00	\$31.455.171,29
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$26.792.547,40	\$0,00	\$3.510.781,41	\$627.250,84	\$1.779.093,32	\$0,00	\$32.082.422,13
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$26.792.547,40	\$0,00	\$3.510.781,41	\$602.243,67	\$2.381.336,99	\$0,00	\$32.684.665,80
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$26.792.547,40	\$0,00	\$3.510.781,41	\$617.375,41	\$2.998.712,39	\$0,00	\$33.302.041,20
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$26.792.547,40	\$0,00	\$3.510.781,41	\$615.290,91	\$3.614.003,31	\$0,00	\$33.917.332,12
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$26.792.547,40	\$0,00	\$3.510.781,41	\$563.267,41	\$4.177.270,72	\$0,00	\$34.480.599,53
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$26.792.547,40	\$0,00	\$3.510.781,41	\$615.030,22	\$4.792.300,93	\$0,00	\$35.095.629,74
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$26.792.547,40	\$0,00	\$3.510.781,41	\$590.138,76	\$5.382.439,70	\$0,00	\$35.685.768,51
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$26.792.547,40	\$0,00	\$3.510.781,41	\$608.764,59	\$5.991.204,28	\$0,00	\$36.294.533,09
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$26.792.547,40	\$0,00	\$3.510.781,41	\$585.075,41	\$6.576.279,70	\$0,00	\$36.879.608,51
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$26.792.547,40	\$0,00	\$3.510.781,41	\$598.020,86	\$7.174.300,56	\$0,00	\$37.477.629,37
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$26.792.547,40	\$0,00	\$3.510.781,41	\$595.655,70	\$7.769.956,26	\$0,00	\$38.073.285,07
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$26.792.547,40	\$0,00	\$3.510.781,41	\$573.130,68	\$8.343.086,94	\$0,00	\$38.646.415,75
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$26.792.547,40	\$0,00	\$3.510.781,41	\$587.490,24	\$8.930.577,18	\$0,00	\$39.233.905,99
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$26.792.547,40	\$0,00	\$3.510.781,41	\$564.960,99	\$9.495.538,17	\$0,00	\$39.798.866,98
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$26.792.547,40	\$0,00	\$3.510.781,41	\$581.413,07	\$10.076.951,24	\$0,00	\$40.380.280,05
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$26.792.547,40	\$0,00	\$3.510.781,41	\$575.054,38	\$10.652.005,62	\$0,00	\$40.955.334,43
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$26.792.547,40	\$0,00	\$3.510.781,41	\$532.304,03	\$11.184.309,65	\$0,00	\$41.487.638,46

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 04/05/2021
Juzgado 110014303012

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DiasPeriodo})}) - 1$

01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$26.792.547,40	\$0,00	\$3.510.781,41	\$580.619,20	\$11.764.928,85	\$0,00	\$42.068.257,66
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$26.792.547,40	\$0,00	\$3.510.781,41	\$580.608,52	\$12.325.537,37	\$0,00	\$42.628.866,18
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$26.792.547,40	\$0,00	\$3.510.781,41	\$579.825,06	\$12.905.362,43	\$0,00	\$43.208.691,24
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$26.792.547,40	\$0,00	\$3.510.781,41	\$580.095,90	\$13.465.458,33	\$0,00	\$43.768.787,14
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$26.792.547,40	\$0,00	\$3.510.781,41	\$578.235,94	\$14.043.694,27	\$0,00	\$44.347.023,08
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$26.792.547,40	\$0,00	\$3.510.781,41	\$579.295,47	\$14.622.989,74	\$0,00	\$44.926.318,55
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$26.792.547,40	\$0,00	\$3.510.781,41	\$560.608,52	\$15.183.598,27	\$0,00	\$45.486.927,08
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$26.792.547,40	\$0,00	\$3.510.781,41	\$573.461,94	\$15.757.060,20	\$0,00	\$46.060.389,01
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$26.792.547,40	\$0,00	\$3.510.781,41	\$553.163,89	\$16.310.224,09	\$0,00	\$46.613.552,90
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$26.792.547,40	\$0,00	\$3.510.781,41	\$568.411,86	\$16.878.635,95	\$0,00	\$47.181.964,76
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$26.792.547,40	\$0,00	\$3.510.781,41	\$564.683,59	\$17.443.319,54	\$0,00	\$47.746.648,35
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$26.792.547,40	\$0,00	\$3.510.781,41	\$535.470,68	\$17.978.790,22	\$0,00	\$48.282.119,03
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$26.792.547,40	\$0,00	\$3.510.781,41	\$569.475,96	\$18.548.266,19	\$0,00	\$48.851.595,00
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$26.792.547,40	\$0,00	\$3.510.781,41	\$544.403,63	\$19.092.669,82	\$0,00	\$49.395.998,63
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$26.792.547,40	\$0,00	\$3.510.781,41	\$549.172,73	\$19.641.842,55	\$0,00	\$49.945.171,36
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$26.792.547,40	\$0,00	\$3.510.781,41	\$529.638,95	\$20.171.481,50	\$0,00	\$50.474.810,31
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$26.792.547,40	\$0,00	\$3.510.781,41	\$547.293,58	\$20.718.775,09	\$0,00	\$51.022.103,90
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$26.792.547,40	\$0,00	\$3.510.781,41	\$551.854,55	\$21.270.629,63	\$0,00	\$51.573.958,44
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$26.792.547,40	\$0,00	\$3.510.781,41	\$535.608,51	\$21.806.238,14	\$0,00	\$52.109.566,95
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$26.792.547,40	\$0,00	\$3.510.781,41	\$546.487,76	\$22.352.725,90	\$0,00	\$52.656.054,71
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$0,00	\$26.792.547,40	\$0,00	\$3.510.781,41	\$522.349,83	\$22.875.075,73	\$0,00	\$53.178.404,54
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$26.792.547,40	\$0,00	\$3.510.781,41	\$529.499,47	\$23.404.575,20	\$0,00	\$53.707.904,01
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$0,00	\$26.792.547,40	\$0,00	\$3.510.781,41	\$525.707,06	\$23.930.282,26	\$0,00	\$54.233.611,07
01/02/2021	18/02/2021	18	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$0,00	\$26.792.547,40	\$0,00	\$3.510.781,41	\$308.707,97	\$24.238.990,23	\$0,00	\$54.542.319,04

Capital	\$ 332.721,91
Capitales Adicionados	\$ 26.459.825,49
Total Capital	\$ 26.792.547,40
Total Interés de plazo	\$ 3.510.781,41
Total Interes Mora	\$ 24.238.990,23
Total a pagar	\$ 54.542.319,04
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 54.542.319,04

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 016 2017 00809 00

Procede el despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte demandante, visible a folios 48 a 49 conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese balance con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se evidencia un valor de intereses de mora que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor.

En consecuencia, el juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la mismas en la suma de \$54'542.319,04 según cuadro adjunto.

NOTIFÍQUESE (2)

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN

Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 10 de mayo de 2021
Por anotación en estaño n.º 066 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.